

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 02 DE MARZO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA **02 DE MARZO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, C. MARÍA GUADALUPE BERGARA BERMÚDEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS; EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, C. EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA; EL REPRESENTANTE DE MORENA, C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, C. JORGE REYES MARTÍNEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ; EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS, DAMOS INICIO FORMAL A LA SESIÓN ORDINARIA DE ESTE DÍA LUNES DOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PIDO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. BUENAS TARDES CONSEJERAS ELECTORALES, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE". UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: "ASIMISMO CONSEJERA PRESIDENTA, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, DEL OFICIO CON FECHA DOS DE MARZO, SIGNADO POR LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL IXEL MENDOZA ARAGÓN Y LA LECTURA ES LA SIGUIENTE: *POR MEDIO DEL PRESENTE LE SOLICITO SE JUSTIFIQUE MI INCOMPARECENCIA A LA SESIÓN DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE LA PRESENTE FECHA, POR MOTIVOS DE SALUD, TAL Y COMO SE ACREDITA CON EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA MÉDICA, EXPEDIDA POR EL DOCTOR SIGIFREDO RAMÍREZ LEÓN, MISMA QUE SE EXHIBE ANEXA AL*

PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN TAL VIRTUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6, INCISO F) DE NUESTRO REGLAMENTO DE SESIONES, RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO SE DÉ CUENTA DE LO ANTERIOR, AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ES CUANDO CONSEJERA PRESIDENTA. Y AL RESPECTO ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. Y ANTES DE CONTINUAR CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y APROBAR EL ORDEN DEL DÍA, QUISIERA PEDIRLES QUE SE PONGAN DE PIE PARA TOMAR LA PROTESTA A **LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE BERGARA BERMÚDEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ¿PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANAN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA?**”. LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN USO DE LA PALABRA: “**SÍ PROTESTO**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “**SI ASÍ LO HICIERA QUE EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA LO PREMIE Y SI NO QUE OS LO DEMANDE.** MUCHAS GRACIAS. PODEMOS TOMAR ASIENTO. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO. PUEDE EMPEZAR CON EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ANTES ME PERMITO DAR CUENTA QUE SE INCORPORA A LOS TRABAJOS DE ESTA PRESENTE SESIÓN, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MAURICIO ARZAMENDI GORDERO, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA. DE IGUAL FORMA EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO. ME PERMITIRÉ LEER EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. -----
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015. -----
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE

RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL. -----

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

ESE ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTA CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA POR FAVOR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE **EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD**. Y ASIMISMO, INFORMO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE SE INCORPORA A LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN, ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. **EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE EL ACUERDO DE REFERENCIA FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO EN MENCIÓN”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO. SECRETARIO POR FAVOR TOME NOTA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. LE INFORMO QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO ES APROBADO POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ ÚNICAMENTE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA IDENTIFICACIÓN DEL ACUERDO EN TRATO. *ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE*

CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015. ACUERDO: PRIMERO.- QUEDAN SIN EFECTOS LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/012/2015 E IMPEPAC/CEE/021/2015, DICTADOS CON FECHAS TREINTA DE ENERO Y TRECE DE FEBRERO, AMBOS DEL AÑO DOS MIL QUINCE. EN VIRTUD DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SDF/JRC/14/2015. SEGUNDO.- SE TIENE AL PARTIDO DEL TRABAJO CUMPLIENDO EL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2015, EN TÉRMINOS DEL ESCRITO Y DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, NO ASÍ AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, TODA VEZ QUE OMITIÓ CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO PREVISTO EN EL ACUERDO ANTES CITADO, CONFORME A LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- ES IMPROCEDENTE EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN POR CUANTO AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. CUARTO.- SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE ACUERDO. QUINTO.- LA CANDIDATURA COMÚN SE TENDRÁ POR PERFECCIONADA UNA VEZ QUE EL CANDIDATO REGISTRADO POR AMBOS INSTITUTOS POLÍTICOS, PRESENTE SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO, PARA CONTENDER EN CANDIDATURA COMÚN, PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN ESTE ACUERDO. SEXTO.- ES IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PROPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE INSCRIBA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA MODIFICACIÓN AL MISMO, CELEBRADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO. OCTAVO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS

ATRIBUCIONES HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA COPIA CERTIFICADA DEL MISMO. DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL RESPECTIVAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES Y SEÑORAS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD”. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS PRESIDENTA. BUENAS TARDES CONSEJEROS, COMPAÑEROS, MUY BUENAS TARDES. DESDE LUEGO EL PARTIDO DEL TRABAJO MARCA SU POSICIÓN EN EL SENTIDO DE NO COMPARTIR LA DECISIÓN DE ESTE ACUERDO. LO HE VENIDO MANIFESTANDO Y LO HE VENIDO COMENTANDO, QUE SIEMPRE A TRAVÉS DE ESTAS PRESENTACIONES Y OPINIONES QUE NOSOTROS VERTIMOS, ES CONSTITUCIONALMENTE OBSERVAR LAS MÁXIMAS QUE NOS MARCA NUESTRA CONSTITUCIÓN, EN EL SENTIDO DE RESPETAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ESTÁN CONTENIDOS EN ELLA. Y HEMOS VENIDO MANIFESTANDO EN CADA OCASIÓN, QUE LO QUE SE TRATA SIEMPRE EN LA CONSTITUCIÓN, ES DE MAXIMIZAR LOS DERECHOS Y PROTEGER LOS DERECHOS, TANTO DE ASOCIACIÓN, IGUAL Y PARTICIPACIÓN. NOSOTROS PENSAMOS QUE SE ESTÁ COARTANDO EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN UN MOMENTO DADO, SE ESTÁ ACTUANDO PARCIALMENTE EN CUANTO A NO DAR OPORTUNIDAD A PARTICIPAR EN IGUAL DE CONDICIONES. INDEPENDIEMENTE, OBIAMENTE DEL CRITERIO DE ESTE CONSEJO, LOS DOCUMENTOS QUE EN UN MOMENTO DADO SE PRESENTARAN, AVALAN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABAN REQUIRIENDO, POSIBLEMENTE FUERA UN POCO DE TIEMPO. SIN EMBARGO LOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE SE MARCARON POR ESTE CONSEJO, PUES PIENSO QUE DEBERÁN DE MANEJARSE EN EL SENTIDO DE DAR OPORTUNIDAD DE PARTICIPAR TODOS LOS PARTIDOS ¿NO? EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA OBIAMENTE HARÁ LO PROPIO EN SU CONTEXTO. DEJA LA POSICIÓN DEFINIDA PARA QUE NI POR TÁCITAMENTE SE PUDIERA CONCEDER A QUE ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTE POSICIONAMIENTO DEL IMPEPAC. Y HARÁ LO PROPIO EN SU MOMENTO. CUESTIÓN QUE LO HAREMOS DE MANERA RESPETUOSA Y SIEMPRE TRATANDO DE QUE LAS COSAS EN UN MOMENTO DADO, PUDIERAN RESOLVERSE AQUÍ, NO FUE POSIBLE, PERO LO INTENTAREMOS ANTE LOS TRIBUNALES. HASTA AHÍ DEJO MI POSICIÓN Y COMENTARIO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DEL PRD. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL”. EL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑORA PRESIDENTA. BUENAS NOCHES Y GRACIAS POR ESTE ESPACIO. YO QUIERO MANTENER LA POSTURA DE NUESTRO PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. QUE SI BIEN ES CIERTO, EN EL

HISTÓRICO DE ESTA MESA, NOS HAN RECALCADO Y TENEMOS CIERTO QUE SOMOS UN PARTIDO DE NUEVA CREACIÓN. SI BIEN ES CIERTO LA LEY, EN NUESTRA REGLAMENTACIÓN EXISTE ESTA POSIBILIDAD DE COMPETIR EN UNA SITUACIÓN ELECTORAL, EN UNA POSTURA DE CANDIDATURA COMÚN. LUEGO ENTONCES, NOSOTROS A LA PAR CON EL PRD HEMOS VENIDO ENTREGANDO DOCUMENTACIÓN Y ESTA DOCUMENTACIÓN HA SIDO FIJADA CONFORME A CIERTOS CRITERIOS MUY RESPETUOSOS, POR LOS CUALES EN SU MOMENTO ESTÁBAMOS CONSIDERADOS COMO QUE NO TENÍAMOS NINGÚN PROBLEMA. SIN EMBARGO, OBVIAMENTE Y CONSIDERANDO LAS POSTURAS DE NUESTROS COMPAÑEROS AQUÍ REPRESENTANTES DE PARTIDO, EN SU LIBERTAD DE ATACAR CIERTAS POSICIONES, OBVIAMENTE NOS IMPUGNAN ESTOS MOTIVOS. SIN EMBARGO AQUÍ YO RESPALDO EN CUANTO... Y TOMO LA POSICIÓN QUE TOMA NUESTRO COMPAÑERO DEL PRD, POR CUANTO A LA TEMPORALIDAD QUE NOS ESTÁN MANEJANDO DE DIEZ DÍAS, OBVIAMENTE EN LOS PRIMEROS MECANISMOS ENTRAMOS CORRECTAMENTE. SIN EMBARGO EN LA MESA YO PONGO EN SU CONSIDERACIÓN, QUE ANTES DE QUE NOSOTROS ENTREGÁRAMOS EN SU MOMENTO, YA NOS HABÍAN DEJADO VER QUE NO HABÍA POSIBILIDAD DE SEGUIR CON LA CANDIDATURA COMÚN, SIENDO PRD Y ENCUENTRO SOCIAL. PARA ESTE MOMENTO, PARA ESTA ESTADÍA, YA ESTABA COMPENETRADO EL PT. ENTONCES, EN EL ÚLTIMO MOVIMIENTO DEL TRIBUNAL, NOS INDICAN QUE HAY ESA POSIBILIDAD EN EL ESPACIO DE, SIN EMBARGO, NO RECUPERAMOS ESE MOTIVO POR EL CUAL A NOSOTROS NOS DEJAN UN ESPACIO DE QUE NO ENTREGAMOS CIERTA DOCUMENTACIÓN. LO HICIMOS, DE MANERA QUIZÁS, NO EN LOS TIEMPOS FIJADOS EN ESTA MESA DE DIÁLOGO. SIN EMBARGO CONSIDERO QUE ESTÁN COARTANDO NUESTRO DERECHO Y ESTÁN QUITANDO ESE ESPACIO EN EL CUAL EL CIUDADANO TIENE DERECHO A SER REPRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL CASO CONCRETO PRD-ENCUENTRO SOCIAL Y EN SU MOMENTO ESTUVO TAMBIÉN CON NOSOTROS Y ESTÁ, EL PT. NOSOTROS NOS RESERVAMOS NUESTRO DERECHO. EN ESE SENTIDO IREMOS EN NUESTRA FRANCA MANERA DE TRABAJAR, ANTE LAS INSTANCIAS LEGALES. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “MUY BUENAS NOCHES. MUY BREVEMENTE. QUIERO HACER MI INTERVENCIÓN, SEÑALANDO QUE VOY A HACER UN VOTO PARTICULAR A FAVOR DEL PROYECTO, POR ESO QUIERO RAZONAR MI... EL SENTIDO DE MI VOTACIÓN. ES UN VOTO RAZONADO A FAVOR, LO TRAIGO AQUÍ PERO LO VOY A EXPLICAR. YA DESPUÉS SE INSERTARÁ AL ACUERDO CORRESPONDIENTE. VOY A DESCANSAR RÁPIDAMENTE MIS IDEAS EN DOS TEMAS FUNDAMENTALES: UNO ES EL PRINCIPIO DE CERTEZA, EL OTRO TEMA ES EL RESPALDO POLÍTICO O PADRÓN DE UN PARTIDO Y UNA CONSIDERACIÓN EN ESPECÍFICO, DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO, PÁRRAFO CUARTO CON EL PÁRRAFO QUINTO. EN PRINCIPIO YO HE SOSTENIDO, SOSTENGO Y SOSTENDRÉ, EXISTE LA POSIBILIDAD, ES VIABLE, COMO TAMBIÉN LO CONFIRMÓ LA SALA, LA CANDIDATURA COMÚN EN EL ESTADO DE MORELOS. ES DECIR, LA CANDIDATURA COMÚN ES UNA FIGURA QUE ESTÁ ESTABLECIDA EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, EN EL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. EL PROPIO OCHENTA Y CINCO, PÁRRAFO QUINTO, LE OTORGA AL LEGISLADOR

LOCAL, LA FACULTAD DE ESTABLECER OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES DECIR, CON INDEPENDENCIA DEL TEMA DE FUSIÓN O DE COALICIÓN. EN ESTE CASO, PARA MI NO SE PUEDE CONSIDERAR "A RAJATABLA", LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN PROHIBITIVA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO, PÁRRAFO CUARTO. ES DECIR, NO DE INICIO DECIR QUE ESA DISPOSICIÓN QUE LE APLICA COALICIONES, SE TIENE QUE APLICAR FORZOSAMENTE A CANDIDATURA COMÚN. PERO HAGO MI REFLEXIÓN Y HAGO UN ANÁLISIS TAMBIÉN EN CONSIDERACIÓN, DE QUE, DE LO QUE YA SE COMENTÓ EN LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL Y DE LO QUE EN PARTICULAR SEÑALÓ EN SU VOTO EL CONSEJERO... EL MAGISTRADO MAITRET, ARMANDO MAITRET. CONSIDERO YO QUE ES EN LA PRÁCTICA DE LA VOTACIÓN, DONDE SE... DONDE YO CUANDO MENOS ADVIERTO DOS PROBLEMAS DE FONDO: PRIMERO.- CONSIDERO QUE PERJUDICARÍA, ES DECIR, NO ES TANTO PORQUE SEA UNA DISPOSICIÓN "A RAJATABLA", APLICARLA AL CUARTO DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS. NO ES TANTO DE DECIR: -NO PUEDE IR-. PORQUE ES UNA DISPOSICIÓN DE LA COALICIÓN. PERO SI NOSOTROS ANALIZAMOS Y NOS VAMOS AL MOMENTO DE LA VALORACIÓN DE LA BOLETA, TENEMOS UNA PROBLEMÁTICA. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DECLARÓ INVÁLIDO EL ARTÍCULO SESENTA Y UNO DEL CÓDIGO LOCAL, QUE ERA UNA DISPOSICIÓN QUE DABA EL PIE PARA ANALIZAR EL TEMA DE LA VOTACIÓN, CUANDO SE MARCARAN DOS O MÁS OPCIONES. MI PROBLEMA ES, EL QUE YO ADVIERTO ES, QUE LA SALA AL INVALIDAR ESA SITUACIÓN, DE MOMENTO NOS DEJA ESE VACÍO Y ESE VACÍO VIENE A PERJUDICAR ESE SISTEMA. NO QUIERO CULPAR A LA SUPREMA CORTE DEL TEMA, PERO ME PARECE QUE HAY UN VACÍO FINALMENTE, PORQUE ERA MUY... UNA DISPOSICIÓN MUY DE CANDIDATURA COMÚN Y DECÍA: -LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN CANDIDATURAS COMUNES, APARECERÁN CON SU PROPIO EMBLEMA, EN LA BOLETA ELECTORAL, SEGÚN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE Y EL VOTO CONTARÁ PARA EL PARTIDO POLÍTICO QUE SEA SELECCIONADO. CUANDO SE MARQUEN DOS O MÁS OPCIONES QUE POSTULEN AL MISMO CANDIDATO EN LA BOLETA ELECTORAL, EL VOTO SE SUMARÁ PARA EL CANDIDATO Y NO CONTARÁ PARA NINGUNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA TODOS LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO, ETCÉTERA. ENTONCES, LA SUPREMA CORTE DICE: -ES QUE NO HACE VIABLE, NO HACE FACTIBLE EL VOTO EN LA PRÁCTICA ESTA DISPOSICIÓN, PORQUE ENTONCES SE LE OTORGA AL CANDIDATO PERO NO CUENTA PARA NINGUNO DE LOS PARTIDOS, CUANDO SE MARQUEN DOS O MÁS OPCIONES. Y ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA Y ANALIZANDO LO QUE DICE EL MAGISTRADO MAITRET, UN PRINCIPIO DE SUPLENCIA PODRÍA SER LA LEY GENERAL, QUE SÍ APLICA, PORQUE RECORDEMOS QUE LA LEGISLACIÓN YA ES GENERAL, NACIONAL. Y DICE EL ARTÍCULO TRESCIENTOS ONCE, QUE CUANDO SE MARQUEN, ENTRE OTRAS COSAS, LA SUMA DISTRITAL DE LOS VOTOS, SI SE MARCA VARIAS OPCIONES, DOS O MÁS OPCIONES, AL MOMENTO DE SUMARLOS SE DISTRIBUIRÁ IGUALITARIAMENTE ENTRE LOS PARTIDOS. ES LA ÚNICA DISPOSICIÓN QUE SE TIENE, QUE SE PUEDE ECHAR A MANO, PARA EFECTO DE SUPLIR ESTA AUSENCIA DEL ARTÍCULO SESENTA Y UNO O PÁRRAFO PRIMERO, ¡PERDÓN! DEL ARTÍCULO SESENTA Y UNO DEL CÓDIGO LOCAL. ¿A QUÉ VOY? A QUE POR UN LADO SE AFECTA EL PRINCIPIO DE CERTEZA PARA EL CIUDADANO, PORQUE ENTONCES EN CANDIDATURA COMÚN, A MI ME

QUEDA CLARO TOTALMENTE, QUE LA COALICIÓN ES UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y LA CANDIDATURA COMÚN ES OTRA FORMA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS. ESO ME QUEDA CLARÍSIMO. QUE EN COALICIÓN VAN COMO UNO SÓLO, CON UNA SOLA PLATAFORMA ELECTORAL, ME QUEDA MUY CLARO, QUE TAMBIÉN EN CANDIDATURA COMÚN VAN, CADA UNO CON SU PROPIA PLATAFORMA ELECTORAL Y SU PROPIA IDENTIDAD POLÍTICA. NO OBSTANTE ES EN ESTE TEMA DE LA PRÁCTICA Y LA VALORACIÓN DE LOS VOTOS, DONDE TENEMOS EL PROBLEMA. PORQUE A MI XITLALI, ME BRINCA LA IDEA. BUENO, SI EL CIUDADANO MARCA UNA OPCIÓN Y DICE: -VOY POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL- Y NADA MÁS ESA OPCIÓN. ME QUEDA CLARO QUE ESTÁ LA VOLUNTAD DEL CIUDADANO REFLEJADA Y NO HAY PROBLEMA. PERO SI MARCA LAS DOS O TRES OPCIONES, ¿QUÉ VA A PASAR? TENEMOS QUE REMITIRNOS A ESTA DISPOSICIÓN DEL TRESCIENTOS ONCE, INCISO C) PÁRRAFO UNO DE LA LEGIPE Y ENTONCES EN ESA PRÁCTICA AHÍ SÍ ENCUENTRO EL PROBLEMA, PORQUE TAL PARECIERA QUE LA CORTE DICE: - ESTO LO INVÁLIDO, PERO ENTONCES REGRESAMOS AL PUNTO DEL PÁRRAFO CUARTO. ES DECIR, PARA MI ME PREOCUPA ESO Y POR EL OTRO LADO DE QUE EL PARTIDO TENGA LA CERTEZA DE QUE EL PADRÓN O EL RESPALDO POLÍTICO ES EL DE ÉL, QUE NO TENGA LA DUDA O QUE NO EXISTA LA DUDA, DE QUE PORQUE FUE ACOMPAÑADO Y ANTE ESTA CIRCUNSTANCIA PUES SI EXISTA LA DUDA DE SI ES O NO SU FUERZA POLÍTICA. ESE ES EL PROBLEMA, LE PERJUDICA AL PARTIDO QUE VA DE ENTRADA, PORQUE ¿CUÁL ES EL FIN FINA...? O SEA, EL FIN DEL VOTO ES DEMOCRÁTICO, QUE EN LAS URNAS SE REFLEJE LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, PERO TAMBIÉN PRÁCTICO PARA EL PARTIDO POLÍTICO, PARA OBTENER CURULES Y FINANCIAMIENTO. ENTONCES AHÍ ESTÁ EL DETALLE, PORQUE EL ARTÍCULO SESENTA Y UNO PUES DABA LA SOLUCIÓN. DICE: -SI SE MARCAN DOS O MÁS OPCIONES CUENTA PARA EL CANDIDATO-. O SEA, -NI PARA USTED NI PARA USTED-. PERO EN ESTE CASO YA NO LO TENEMOS Y REPITO, SI FUERA EL CASO DE QUE TODOS LOS VOTOS VAYAN A SER EMITIDOS PARA UN SOLO PARTIDO EN ESPECÍFICO Y NO HAYA ESA SITUACIÓN DE QUE MARQUEN MÁS OPCIONES, PUES ENTONCES ESTAMOS TODOS CONTENTOS, PERO ME PREOCUPA LA PARTE DONDE SE MARQUEN MÁS OPCIONES Y ES AHÍ DONDE NO SE VA A DEFINIR CON CERTEZA, SI EL RESPALDO POLÍTICO LO TIENE EL PARTIDO DE NUEVA CREACIÓN O NO LO TIENE. SI APLICAMOS ESTA DISPOSICIÓN, PUES ME PARECIERA QUE NO PODRÍAMOS ACEPTAR LA CANDIDATURA COMÚN PARA EL PARTIDO DE RECIENTE CREACIÓN, PORQUE ENTONCES DICE: -SI MARCA MÁS OPCIONES, SE CONSIDERARÁ IGUALITARIAMENTE-. COMO SI FUERA UNO SOLO, ¡VAYA! ES AHÍ DONDE A MI ME BRINCA PORQUE SÍ APLICA ESA DISPOSICIÓN PORQUE SÍ SE PUEDE SUPLIR POR COALICIÓN. Y EN SEGUNDO TÉRMINO ME PARECE SER QUE CUANDO ANALIZAMOS LA CANDIDATURA COMÚN, PUES PUEDE EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE NO ES UN PARTIDO DE RECIENTE CREACIÓN, PARTICIPAR EN CANDIDATURA CON EL PRD, ME PARECE SER QUE NO HABRÍA AHÍ NINGUNA CIRCUNSTANCIA MÁS QUE DE FONDO, SI ANALIZAMOS BIEN QUE VAYAN TODOS LOS DOCUMENTOS COMO ASÍ SE HIZO Y ME PARECE SER QUE ASÍ ESTÁ EN EL ACUERDO, PUES ADELANTE. PERO EN ESPECÍFICO, ESOS SON LOS DOS TEMAS QUE ME PREOCUPAN, DE LA CANDIDATURA COMÚN CON PARTIDO DE RECIENTE CREACIÓN. YO SOSTENGO QUE LA CANDIDATURA COMÚN ES MORELENSE, VAMOS, EN EL

CASO DEL CÓDIGO MORELENSE, SÍ EXISTE, SÍ ES VIABLE, PERO NOS DEJAN UN POCO O UN MUCHO MÁS BIEN, AMARRADOS EN LA PRÁCTICA, PARA LA VALORACIÓN DE LOS VOTOS EN LO PARTICULAR Y ES AHÍ DONDE SE VIOLENTA UN PRINCIPIO DE CERTEZA Y PARA VOLVER A SUPLIRLO PUES TENDRÍAMOS QUE RETACHARNOS AL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO. ESA ES MI CONSIDERACIÓN. SI EXISTIERA EL ARTÍCULO SESENTA Y UNO, SI NO ESTUVIERA INVÁLIDO YO IRÍA PORQUE FUERA EL PARTIDO DE RECIENTE CREACIÓN, PERO NO LO ESTÁ Y EN LA PRÁCTICA ME BRINCA ESE PROBLEMA, PORQUE ES UN PROBLEMA QUE LE PERJUDICA AL VOTO CIUDADANO, PORQUE NO SE REFLEJA CON CLARIDAD SU VOLUNTAD EN LAS URNAS, AL MOMENTO DE VALORAR EL VOTO, NO SE REFLEJARÍA Y LE AFECTA AL PARTIDO POLÍTICO, PORQUE EL PARTIDO POLÍTICO NO TIENE CON CLARIDAD CUÁL ES SU FUERZA POLÍTICA, SU RESPALDO, SU PADRÓN Y A NOSOTROS, PARA PODERLE DAR AL PARTIDO POLÍTICO SU... SOSTENER SU REGISTRO, PERO ADEMÁS SU FINANCIAMIENTO, SU CURUL. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHÍSIMAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA. EL PRD, EL CONSEJERO CARLOS URIBE. MUY BIEN. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRD”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: “NUEVAMENTE. MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. A MI ESTE VOTO PARTICULAR ME DEJA DUDAS, MÁS DUDAS QUE ACIERTOS. ENTIENDO EL POSICIONAMIENTO, PERO YO QUISIERA PENSAR QUE LA DECISIÓN SE ESTÁ TOMANDO EN BASE A LO QUE EL ACUERDO DICE Y NO PRECISAMENTE POR LA INCERTIDUMBRE QUE SE PUEDE CAUSAR, POR NO SABER CÓMO CONTAR EN UN MOMENTO DADO DETERMINADOS LOS VOTOS. SEGUNDA DUDA, DIGO SEGUNDO CUESTIONAMIENTO: TODO ESTO, PIENSO YO, PUDIERA HABERSE SOLVENTADO EN UN MOMENTO DETERMINADO, SI OPORTUNAMENTE SE HUBIERAN EMITIDO LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURA COMÚN Y NO NOS ESTARÍAMOS EXPONRIENDO EN ESTOS MOMENTOS, A QUE SUCEDIERA LO QUE ESTÁ SUCEDIENDO AHORITA. VOLVEMOS OTRA VEZ A LOS PRINCIPIOS QUE SE CONTEMPLAN DE IMPARCIALIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y CERTIDUMBRE. ME DEJA A MI UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE TOTAL ESTA SITUACIÓN, PORQUE NO SÉ SI ES EFECTIVAMENTE POR LA TEMPORALIDAD QUE NO SE NOS ACEPTÓ LA CANDIDATURA COMÚN O ES EN BASE PRECISAMENTE, A LA INCERTIDUMBRE QUE SE CAUSA POR EL CONTEO DE LOS VOTOS. ENTONCES YO QUISIERA, NO SÉ SI PUDIERAN HACER UN PRONUNCIAMIENTO EN ESE SENTIDO, PORQUE ME QUEDO VAGO Y ME QUEDO EN UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE. HASTA AHÍ”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS AL REPRESENTANTE DEL PRD. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS NOCHES A TODOS, CONSEJERA PRESIDENTA, COLEGAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS, SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICA... DE PARTIDOS POLÍTICOS. QUIERO HACER UN COMENTARIO CON RELACIÓN A LA PRIMERA INTERVENCIÓN QUE SE HACÍA EN LA RONDA ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE LOS PLAZOS. LOS PLAZOS QUE SE OTORGARON PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE ESTA CANDIDATURA COMÚN, FUERON LOS MISMO PLAZOS QUE SE HAN VENIDO OTORGANDO EN LOS DIVERSOS REQUERIMIENTOS QUE SE HAN FORMULADO LOS DIVERSOS ACTORES POLÍTICOS. INCLUSO ES EL

MISMO PLAZO QUE SE HA OTORGADO EN LA FIGURA DE COALICIONES. ENTONCES ME PARECE QUE LA MEDIDA HA SIDO IGUALITARIA PARA TODOS LOS ACTORES POLÍTICOS, PARA TODOS LOS INSTITUTOS POLÍTICOS Y NO HAY UNA DISTINCIÓN EN ESE SENTIDO. SE HA DADO EL MISMO TRATO Y SE HA HECHO USO Y SE HA APLICADO LA FIGURA DE LA PREVENCIÓN EN ESTE CASO, PREVENCIÓN CITADA YA EN UNAS SESIONES ANTERIORES. POR LO QUE RESPECTA A LA AFECTACIÓN AL DERECHO DE ASOCIACIÓN, YO CONSIDERO QUE ÉSTE NO SE ACTUALIZA, TODA VEZ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA LIBRE DETERMINACIÓN DE ASOCIARSE CON EL INSTITUTO POLÍTICO QUE ELLOS CONSIDEREN PERTINENTE PARA LLEVAR A CABO ALGUNA ESTRATEGIA ELECTORAL. SOLAMENTE QUE NO PODEMOS ATENDER ESTE PRECEPTO, SIN OBSERVAR OTROS LINEAMIENTOS DE LAS LEYES GENERALES Y DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN PARTICULAR EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL CATORCE DE FEBRERO DOS MIL CATORCE, EN EL SENTIDO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE CREACIÓN NO PUDIERAN COALIGARSE EN SU PRIMERA ELECCIÓN. EN ESE SENTIDO, DESDE EL PRIMER MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ EN ESTA MESA EL PRIMER ANÁLISIS Y ESTUDIO DE ESTA FIGURA, CONTEMPLÉ EN LO PARTICULAR Y FORMULÉ MI OPINIÓN, EN EL SENTIDO DE QUE UN PARTIDO DE RECIENTE CREACIÓN, NO PUDIERA IR EN CANDIDATURA COMÚN, ENTENDIDA ÉSTA COMO... EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO, TAMBIÉN COMO UNA FORMA DE COALIGARSE, PORQUE AL FIN ES UNA ESTRATEGIA QUE PERSIGUE FINES ELECTORALES. YA LO DIJO BIEN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EN ESE SENTIDO. Y EN ESE SENTIDO, EL DERECHO DE ASOCIACIÓN, POR LO QUE RESPECTA AL PRD, AL PT Y A CUALQUIER OTRO PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIESE OBTENIDO SU REGISTRO PREVIAMENTE A ESTE PROCESO ELECTORAL, PUES ESTÁ GARANTIZADA Y ESTÁ RESPETADA. POR LO QUE RESPECTA AL TEMA DE LOS LINEAMIENTOS DE CANDIDATURA COMÚN, ME PARECE QUE SI SE HUBIESE O NO RESUELTO ESTA PROBLEMÁTICA QUE EXPONE LA REPRESENTACIÓN DEL PRD, SOY DE LA OPINIÓN DE QUE NO HUBIESE NECESARIO REMITIR ESTOS LINEAMIENTOS, PORQUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS, CONTEMPLA EN DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES, LA REGULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNES, NO EN UN CAPÍTULO ESPECÍFICO, NO EN UN TÍTULO ESPECÍFICO DEL CÓDIGO, PERO SI HACEMOS UNA RELACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL CÓDIGO, CON RELACIÓN A LA FIGURA DE CANDIDATURAS COMUNES, QUEDA CLARO CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL, QUEDA CLARO CUÁL ES LA FIGURA O CUÁL ES EL MECANISMO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN E INCLUSO CÓMO SE CONFECCIONA LA FIGURA DE CANDIDATURA COMÚN, CON LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DEL CANDIDATO COMÚN. ENTONCES ME PARECE QUE LOS LINEAMIENTOS COMO TAL, EN LO PERSONAL, ME PARECE QUE NO HUBIERA DADO, HUBIERA SALVADO ESTA SITUACIÓN, PORQUE SE ENCONTRABA REGULADA A PRIORI, DESDE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, DESDE EL PROPIO CÓDIGO, YA ESTABA CONTEMPLADA LA REGULACIÓN DE CANDIDATURA COMÚN, EN DIVERSOS PRECEPTOS LEGALES. LO QUE SÍ, COMO SE COMENTÓ EN LA SESIÓN PASADA Y EN LO QUE ESTÁ TRABAJANDO ESTE ÓRGANO ELECTORAL, ES EN LA PARTE DEL CÓMPUTO, EN EL CONTEO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS DE CANDIDATURA COMÚN. EN ESO POR SUPUESTO ESTOY DE ACUERDO CON

LAS FORMULACIONES Y PROPUESTAS QUE HAN REALIZADO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN EL SENTIDO QUE DEBEN ESTABLECERSE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS, QUE NOS PERMITAN HACER UN CÓMPUTO Y CONTEO DE LA CANDIDATURA COMÚN, QUE DÉ CERTEZA A LOS ACTORES POLÍTICOS. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS URIBE. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS... ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI Y EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE Y DEL PSD”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, EN USO DE LA PALABRA: “YO NADA MÁS ES MUY RÁPIDO. YO DI ESAS OPINIONES EN EL TEMA DE LA VALORACIÓN DE LOS VOTOS, PORQUE PARA MI DESDE UN PRINCIPIO... PARA MI ME QUEDA CLARO, DIGO, DE “A RAJATABLA” YO NO PUEDO APLICAR. PARA MI ME QUEDA CLARO QUE NO SE PUEDE APLICAR ESA DISPOSICIÓN PORQUE ES PARA COALICIONES. ENTONCES SI NO EL LEGISLACIÓN, DIGO ¡PERDÓN! PERO SI NO EL LEGISLADOR FEDERAL NO HUBIERA PUESTO EL PÁRRAFO QUINTO, DIGO, ENTONCES ¿QUÉ OPERATIVIDAD TENDRÍA? PERO ME PARECE SER QUE LA SUPREMA CORTE NOS AMARRÓ A NOSOTROS COMO INSTITUTO Y A USTEDES COMO PARTIDO, PARA AL MOMENTO DE SUPRIMIR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO SESENTA Y UNO Y UNA SOLUCIÓN Y COMO LO DICE BIEN EL COMPAÑERO... EL COLEGA CARLOS, EL CONSEJERO CARLOS, VA A SER ESTABLECER ÚNICAMENTE PUES EN CUANTO A LA VALORACIÓN UN LINEAMIENTO. PERO PARA MI Y YO ME ADELANTO UN POQUITO, EN EL CRITERIO DE QUE PUEDE SER UNA FORMA DE SUPLENCIA, DIGO, BASÁNDOME TAMBIÉN EN EL RAZONAMIENTO DEL VOTO PARTICULAR DEL MAGISTRADO MAITRET. ESA ES MI OPINIÓN EN LO PARTICULAR DE ESTE TEMA. QUISE PENSAR PORQUE “A RAJATABLA”, REPITO NO PUEDO APLICAR EL PÁRRAFO CUARTO SI ESTÁ EL QUINTO. ENTONCES, EN LA PRÁCTICA ES DONDE A MI ME HACE REFLEXIONAR ESTA CIRCUNSTANCIA DE AFECTACIÓN Y EN LO PARTICULAR... POR ESO DIJE: -QUIERO PRECISAR EL SENTIDO DE MI VOTO POR QUÉ VOY A FAVOR-. PERO ME PARECE SER QUE YA EN LA PRÁCTICA SE PUEDE APLICAR ESA DISPOSICIÓN, CUANDO, REPITO, ES PARA COALICIONES. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA XITLALI. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENAS NOCHES. PRESIDENTA, CONSEJEROS Y COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE PARTIDO. INTERESANTE SIN DUDA, EL VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA Y UN POCO TAMBIÉN ME LLANO AL COMENTARIO DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ES UN TEMA QUE YA HEMOS COMENTADO CON ANTERIORIDAD. DEJÓ UN POCO CONFUSO EL COMENTARIO, EL VOTO, PERO SÍ SERÍA IMPORTANTE INSISTIRLES, LO QUE YA HABÍAMOS COMENTADO, QUE VALDRÍA MUCHO LA PENA CONOCER EL VOTO ANTERIOR A ESTA SESIÓN O EN EL MOMENTO QUE SE ESTÁ DANDO, PARA ESTE... AL MENOS YO NO LO TENGO, NO SÉ SI TODOS USTEDES LO TENGAN, PUES PARA HACER MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO, PORQUE SÍ ESTÁ BASTANTE INTERESANTE EL RAZONAMIENTO QUE NOS ESTÁ HACIENDO VALER EN ESTE MOMENTO, PERO ES EN ESTE PRECISO MOMENTO, NO TENEMOS MAYORES DATOS. ENTONCES ES INSISTIR EN ALGO QUE YA SE HABÍA SOLICITADO Y YA SE HABÍA PEDIDO, OJALÁ Y ASÍ FUERA. ES TODO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN USO DE LA PALABRA: "BUENAS NOCHES. MI COMENTARIO VA EN EL SENTIDO, BUENO, TOTALMENTE A FAVOR DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y YA LO HABÍAMOS COMENTADO. SI BIEN ES CIERTO QUE HAY TÉRMINOS Y ES PERENTORIOS LOS TÉRMINOS EN MATERIA ELECTORAL Y NO HAY UNA SUSPENSIÓN DE ACTOS, PUES POR UNA CUESTIÓN DE FORMALIDADES O BUROCRACIA ELECTORERA, ELECTORAL, PUES NO PUEDE ESTAR LIMITANDO A LOS INSTITUTOS, SI NO ME CUMPLISTE EN TAL FECHA Y MÁS QUE AHORA ES UNA REPOSICIÓN DEL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABA EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PUES NO PODRE... DESDE MI PUNTO DE VISTA, INSISTO, QUE EVITEMOS ESA BUROCRACIA, QUE NOS DIGAN: -VAYAN A LA SECRETARÍA, A LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO-. OLVIDEN ESA BUROCRACIA. DESDE MI PUNTO DE VISTA ES UN ERROR QUE SE VA A COMER A ESTE CONSEJO, A ESTE INSTITUTO, LA BUROCRACIA ELECTORAL. O SEA, YA SE LOS HA DICHO EL TRIBUNAL EN REITERADAS OCASIONES. -LA BUROCRACIA Y LOS REQUISITOS EN EXCESO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES OLVIDENLA. O SEA, SI ELLOS CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS-. Y DESDE EL PERFIL DE QUE ES UN CONSEJO CIUDADANO, PUES VÉANLO DESDE ESE SENTIDO. A VER, SI BIEN ES CIERTO ES PERENTORIO EL TÉRMINO, NO HAY SUSPENSIÓN DE ACTOS Y SON TÉRMINOS DE QUE SI TE PASASTE POR UN MINUTO SE ACABÓ TU PLAZO. LLEGASTE A LAS DOCE UNA, SE ACABÓ. PERO NO SEÑORES, AQUÍ NO HABÍA UNA... ¿CUÁL ERA LA URGENCIA O POR QUÉ LA LEY ESTABLECÍA DIEZ DÍAS PARA SUBSANAR LOS REQUERIMIENTOS QUE SOLICITE EL INSTITUTO, PARA SABER SI RATIFICAR O NO EL ACUERDO DE CONVEN... EL CONVENIO DE COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN, PUES NO HAY... O SEA, FINALMENTE SI SE LLEGASE A PASAR ESE ACTO, O SEA, SI FUERA POSTERIOR LA CONFIRMACIÓN O LA NEGATIVA DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN O COALICIÓN, PUES POR ESAS HORAS NO VA A TENER UNA CONSECUENCIA EN LAS ELECCIONES, O SEA, ESAS SON. ¿POR QUÉ SON LOS TÉRMINOS FATALES EN ESTA MATERIA? PUES PORQUE, POR EL PROPIO SENTIDO DE LA ELECCIÓN, DE LA JORNADA ELECTORAL, NO EN EL SENTIDO DE QUE PARA... PARA QUE NOS DEN LOS TIEMPOS DE HACER LAS COSAS, NO EN EL SENTIDO DE -¡OYE! SI ME ENTREGASTE UN DÍA DESPUÉS TU DOCUMENTACIÓN PARA PODER...-, YO LES DIRÍA A USTEDES: -¡OIGAN, SE ESTÁN TARDANDO TAMBIÉN-. A VER SI APLICAN EL MISMO CRITERIO, PARA SACAR LOS LINEAMIENTOS DE LOS REGISTROS. APLÍQUENLO DE IDA Y VUELTA ¿NO? APLÍQUENLO DE IDA Y VUELTA ESA BUROCRACIA Y NOSOTROS COMO PARTIDO LES ESTAREMOS PIDIENDO: -¡OIGAN! PUES ENTONCES EN DÓNDE ESTÁN LOS FORMATOS DE REGISTRO DE CANDIDATOS-. YA ESTAMOS AL CUARTO PARA LAS DOCE Y TODAVÍA NO HAN SALIDO. ENTONCES, EVITEN... MI PUNTO DE VISTA MUY PERSONAL Y OBIVIAMENTE SÉ QUE ESTÁN HACIENDO TODO SU TRABAJO, TODO SU ESFUERZO, PARA QUE SALGAN BIEN ESAS ELECCIONES, EL CRITERIO DE ESTE ASUNTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DEL PSD. BUENO, SI NO HAY MÁS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015; Y

Antecedentes

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. Con fecha 23 de mayo del año 2014, se expidieron entre otras leyes, la Ley General de Partidos Políticos, la cual es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, para regular las disposiciones aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así mismo lo relativo a la postulación de candidatos y las formas de participación electoral.

3.- El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local electoral.

4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos; a través del cual se establece formalmente la denominación, integración y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Con fecha 09 de julio del año 2014, el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG96/2014, a través del cual resuelve el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social, toda vez que reúne los requisitos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro tendría efectos constitutivos a partir del día primero de agosto de dos mil catorce.

6.- El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

7. Mediante acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 30 de septiembre de 2014, se emitió la sentencia por la que se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos: Verde Ecologista de México (39/2014), Socialdemócrata de Morelos (44/2014), Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad; la cual en su resolutive OCTAVO determinó lo siguiente:

"Se declara la invalidez de los artículos 61, párrafo primero; 179 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del apartado VI de esta sentencia, determinación que surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Morelos."

Sentencia que surtió efectos a partir su notificación al Congreso del Estado de Morelos; mismo que fue notificado el día primero de octubre del 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

8. Con fecha 4 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

9. En sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Así mismo, el día 27 de octubre del año 2014 este órgano comicial mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, aprobó las modificaciones al calendario de actividades señalado con anterioridad.

10. Con fecha 14 de noviembre del año 2014 en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, a través del cual se determinó el plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta siendo a partir del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, de igual forma dentro de tal periodo podrán acceder de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, dejando a salvo los derechos de los institutos políticos por cuanto a lo señalado en el artículo 168 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

11. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG308/2014, denominado: ***"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015"***.

12. El 13 de diciembre del año 2014, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en autos del recurso de apelación número

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

TEE/RAP/048/2014-2 y sus acumulados TEE/RAP/049/2014-2, TEE/RAP/050/2014-2 y TEE/RAP/051/2014-2, promovidos por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Morelos, respectivamente, a través de la cual se confirmó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/013/2014 de fecha 14 de noviembre del año 2014, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

13. Con fecha 18 de diciembre del año 2014, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidente de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; a través del cual presenta solicitud de registro de *"CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ENCUENRO SOCIAL"*, con fundamento en los artículos 60, 61, 78 fracción XXVI y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

14. El 14 de diciembre de dos mil catorce, Horacio Duarte Olivares, en su carácter de representante suplente del partido político denominado MORENA, interpuso recurso de apelación para impugnar el acuerdo INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014, en los que respectivamente se aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014- 2015, así como los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, radicándose bajo el número expediente identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

15. Con fecha 23 de diciembre de 2014, el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la sentencia dictada en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, a través del cual se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

confirma el acuerdo INE/CG307/2014 y ordena al Instituto Nacional Electoral, modificar el lineamiento 3 del acuerdo INE/CG308/2014, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado como INE/CG307/2014.

SEGUNDO. Se declara la inaplicación al caso concreto de la porción normativa del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que modifique el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la determinación sobre la inaplicación de la parte conducente del artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos".

16.- El 24 de diciembre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG351/2014, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-246/2014, al efecto modifica la porción normativa correspondiente al lineamiento 3 del documento intitulado LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015, para emplearse en los siguientes términos:

"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:..."

17. El día 28 de diciembre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por mayoría aprobó el *"ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

5 de 53

REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

“PRIMERO.- Se requiere al Partido de la Revolución Democrática para que exhiba original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, en relación con la aprobación del acuerdo ACU-CEN-057/2014 por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 11 de diciembre del 2014.

SEGUNDO.- Se requiere al partido político Encuentro Social para que exhiba original o copia certificada con la que acredite que el Convenio de Candidatura Común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva.

TERCERO.- Los requerimientos efectuados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social a través de los puntos de acuerdo que anteceden, deberán ser cumplimentados dentro de un plazo de diez días contados a partir de la legal notificación de este acuerdo, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado el Convenio de Candidatura Común exhibido para su registro.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social y por estrados a la ciudadanía en general.”

18. El 31 de diciembre del año 2014, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó recurso de apelación en contra del acuerdo referido en el numeral que antecede.

19. Mediante acuerdo dictado el día 06 de enero del año 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se radicó el recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, emitido en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 28 de diciembre del 2014, en la Ponencia Dos del órgano jurisdiccional antes citado, bajo el número de expediente TEE/RAP/001/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

6 de 53

20. El día 07 de enero del año 2015, se presentaron escritos dirigidos a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero suscrito por el Lic. David Leonardo Flores Montoya, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral, y el segundo signado por el ciudadano Jorge Reyes Martínez, en su calidad de representante propietario del Partido Encuentro Social, ante este órgano electoral, mediante los cuales se anexa la siguiente documentación:

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática:

- a) Copia certificada de la propuesta de la orden del día para convocar a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político referido, de fecha 10 de diciembre de 2014.
- b) Copia Certificada de la Lista de Asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de diciembre de 2014.
- c) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 11 de diciembre de 2014.
- d) Disco compacto con archivo que contiene la documentación descrita en los incisos anteriores.

Por cuanto al Partido Encuentro Social:

- a) Original de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 09 de diciembre de 2014.
- b) Original de la Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.
- c) Original del Acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social de fecha 11 de diciembre de 2014.
- d) Original de la Convocatoria a sesión extraordinaria urgente de fecha 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Abdiel Pineda Morin, en su carácter de Presidente de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

7 de 53

e) Original de la Lista de Asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional Comité Ejecutivo Nacional del Partido Encuentro Social, de fecha catorce de diciembre de 2014.

f) Original del Acta de sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, de fecha 14 de diciembre de 2014.

g) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, firmado por los ciudadanos Abdies Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del referido instituto político.

h) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, firmado por los ciudadanos Abdies Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano Alejandro González Murillo, en su calidad de Secretario General del Comité Directivo Nacional del referido instituto político.

i) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, firmado por los ciudadanos Abdies Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano José Carlos Sandoval Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social.

j) Original del oficio de fecha 14 de diciembre de 2014, firmado por los ciudadanos Abdies Pineda Morín y Víctor Manuel Quiroz Rocha, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Social, respectivamente dirigido al ciudadano Berlín Rodríguez Soria, en su calidad de Representante propietario de Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

k) Disco compacto que contiene el archivo de los documentos antes descritos.

Con los escritos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, manifestaron cumplir con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, aprobado el día 28 de diciembre de 2014, por éste Órgano Comicial.

Para tal efecto, se certifica que el término de diez días concedido a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social para cumplir con los requerimientos formulados empezó a correr a partir del día 29 de diciembre del año 2014 concluyendo el día 07 de enero del año 2015; esto es así, porque los citados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

8 de 53

institutos políticos, se dieron por notificados del acuerdo mencionado a través de sus Representantes acreditados en este órgano electoral, el día 28 de diciembre del año próximo pasado, en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

21. Con fecha 16 de enero de 2015, se presentó escrito dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales Participación Ciudadana, signado por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual refiere que el Partido del Trabajo se adhiere al Convenio de Candidatura Común interpuesto el día 18 de diciembre de 2014, anexando la siguiente documental:

α) "MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ASÍ COMO PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENOMINADOS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL...".

22. El día 24 de enero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2015, "...MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO..."; cuyos puntos resolutive fueron los siguientes:

"PRIMERO.- Se tienen por presentados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, dando cumplimiento en tiempo al requerimiento formulado mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/025/2014 del Consejo Estatal Electoral, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se requiere al Partido del Trabajo para que exhiba original o copia certificada con la que acredite que el Convenio de Candidatura Común suscrito, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, así como la documental con la que se acredite que la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, se encuentra facultada para suscribir el Convenio de Candidatura Común en términos de lo dispuesto por los estatutos del partido político requerido, y una vez cumplimentado lo anterior se acordara la conducente, apercibiendo a dicho instituto político, que para el caso de no cumplir con el requerimiento formulado se tendrá por no presentada la solicitud de adhesión al Convenio de Candidatura Común de dicho instituto político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

TERCERO.- Se requiere al partido político Encuentro Social, para que exhiba original o copia certificada con los que acredite que los órganos de dirección del instituto político antes mencionado aprobaron conforme a las disposiciones que marcan sus Estatutos, celebrar Convenio de Candidatura Común también con el Partido del Trabajo en la elección de Presidente y Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral 2014-2015, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, por los motivos enunciados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO.- Se reserva acordar lo conducente en su momento oportuno respecto a la validez o procedencia del Convenio de Candidatura Común propuesto por los institutos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y la adhesión del Partido del Trabajo, por los motivos enunciados en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro social y Partido del Trabajo por medio de sus representantes acreditados en este órgano comicial."

23. Con fecha 26 de enero de 2015, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el recurso de apelación identificado con el número TEE/RAP/001/2015-2 interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, emitido en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2014, cuyos puntos resolutiveos, se transcriben a continuación:

*"PRIMERO.- Es **FUNDADO** el tercer agravio expuesto por el recurrente, en términos del considerando séptimo de esta sentencia.*

*SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acuerdo número IMPEPAC/CEE/025/2014, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución."*

24. Con fecha 30 de enero de 2015, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/012/2015, advirtiéndose los siguientes puntos resolutiveos:

"PRIMERO.- Queda sin efectos el ACUERDO IMPEPAC/CEE/0025/2014, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ENCUENTRO SOCIAL, en cumplimiento a la resolución revocatoria dictada por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 26 de enero de la presente anualidad en autos del expediente TEE/RAP/001/2015-2.

SEGUNDO.- Se desecha la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, de fecha 18 de diciembre del año 2014, en términos de las consideraciones vertidas en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Se deja sin efectos el ACUERDO IMPEPAC/CEE/007/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESERVA ACORDAR LO RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PROPUESTO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y LA ADHESIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, únicamente por lo que respecta a los requerimientos relativos al Partido Encuentro Social.

CUARTO.- Se requiere a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de que actúen en los términos y plazos señalados en la parte final del considerando XIII del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que informe al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el contenido del presente acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, por conducto de sus representantes ante este Consejo Estatal Electoral."

25. Mediante escrito presentado el día 30 de enero del año 2015, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz y José Luis Correa Villanueva, la primera en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, y el segundo en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, ante este órgano electoral, mediante el cual manifiestan cumplimentar el requerimiento formulado mediante acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

11 de 53

IMPEPAC/CEE/007/2015, anexando en copia certificada la documentación siguiente:

"Por cuanto al Partido del Trabajo:

- a) Copia certificada de la Convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 05 de noviembre del 2014.
- b) Copia certificada de los comprobantes de difusión de la convocatoria a sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 05 de noviembre de 2014.
- c) Copia certificada de la Lista de Asistencia a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014.
- d) Copia certificada del Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo Erigida y Constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha cinco de noviembre de 2014."

En virtud de lo anterior, se certifica que el término de diez días concedido a los partidos políticos de Encuentro Social y del Trabajo para cumplir con los requerimientos formulados empezó a correr a partir del día 25 de enero del año 2015 concluyendo el día 03 de febrero del año 2015; esto es así, porque los citados institutos políticos, se dieron por notificados del acuerdo mencionado a través de sus Representantes acreditados en este órgano electoral, el día 24 de enero del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

De la certificación que antecede, éste órgano comicial precisa que dentro del término de diez días concedido al partido político Encuentro Social a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, dicho instituto político no presentó la documentación requerida, no obstante de encontrarse legalmente notificado del citado acuerdo por medio de su representante acreditado en este órgano electoral, lo anterior para los efectos legales procedentes.

26.- Con fecha 31 de enero del año en curso, el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en representación del Partido de la Revolución Democrática, promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la sentencia dictada por el citado Tribunal local, en el expediente TEE/RAP/001/2015-2, que revocó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

12 de 53

acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual resuelve la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, para participar en la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, suscrito por el partido actor y Encuentro Social; radicándose bajo el número de expediente SDF-JRC-14/2015.

27. El 13 de febrero del año 2015, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó por mayoría el acuerdo número IMPEPAC/CEE/021/2015, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- Se tienen por cumplimentados los requerimientos formulados a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en términos de los escritos y anexos presentados ante este órgano electoral, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro del Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, así como la modificación al mismo por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo.

TERCERO.- Es improcedente la aprobación del segundo párrafo de la cláusula cuarta de la modificación al Convenio de Candidatura Común propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que inscriba en el libro de registro de los partidos políticos, el Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos y la modificación al mismo, celebrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, y Partido del Trabajo por medio de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

sus representantes acreditados en este órgano comicial y por estrados a la ciudadanía en general.”

28. Con fecha 18 de febrero del año 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, dictó sentencia en autos del juicio de revisión constitucionalidad identificado con el número de expediente SDF-JRC-14/2015, con los siguientes puntos resolutive:

“RESUELVE.

PRIMERO.- *Se **revoca** la resolución impugnada.*

SEGUNDO.- ***Queda subsistente** el acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, que fue materia de impugnación en la instancia primigenia.*

TERCERO.- *Se **dejan sin efectos** la totalidad de los actos que se hayan emitido en cumplimiento a la sentencia reclamada”.*

Así mismo, este órgano comicial, precisa que la Sala Regional con antelación referida, en el Considerando SEXTO de la sentencia citada, revoca la resolución impugnada y ordena dejar subsistente el acuerdo IMPEPAC/CEE/0025/2014, que fue materia de impugnación en el recurso de apelación TEE/RAP/001/2015-2; y por otra lado, deja sin efectos la totalidad de los actos que se hayan emitido en cumplimiento a la sentencia reclamada; en consecuencia, este órgano comicial, deja sin efectos los acuerdos siguientes: IMPEPAC/CEE/012/2015 e IMPEPAC/CEE/021/2015, los cuales fueron emitidos en virtud del cumplimiento a la ejecutoria del órgano jurisdiccional electoral local.

29. El día 24 de febrero del año 2015, se recibió en este órgano comicial el escrito de fecha 21 de febrero del año en curso, identificado con el número ES/PR/005/2015, dirigido a la Maestra Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, suscrito por el ciudadano Hugo Erick Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político Encuentro Social, a través del cual menciona ratificar en todas y cada una de sus partes la Modificación del Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que celebran los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

14 de 53

partidos políticos nacionales denominados partido de la Revolución Democrática y Encuentro Social; y

Considerandos

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 41, segundo párrafo fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refieren en su conjunto que los partidos políticos son órganos de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y la ley electoral establecerá las formas de su participación en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas; correspondiéndoles el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos.

III. Que el artículo 85, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, señala respecto a los partidos de nuevo registro que no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro que corresponda: así mismo el numeral 5 de la disposición legal en comento, por su parte refiere que es facultad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

15 de 53

las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

IV. Que el artículo 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, reconoce como formas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral del Estado de Morelos, la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones, siendo estos 3 últimos también regulados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que en la presentación de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular a un mismo candidato; para ello es imprescindible el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.

VI. En la parte final del artículo 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los partidos políticos que celebren convenios no podrán distribuir o transferirse votos.

VII. Por su parte, el artículo 62 del código comicial vigente, establece que el convenio celebrado entre dos o más partidos deberá constreñirse a lo que refieran los estatutos de cada instituto político.

VIII. El artículo 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuenta con la atribución de recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar lo referente a los convenios que lleven a cabo los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes.

IX. Que el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que en los procesos internos para seleccionar candidatos a Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos, tendrán verificativo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección y no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

16 de 53

precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código. En el caso de convenios de coaliciones y candidaturas comunes, el convenio citado deberá registrarse hasta treinta días antes del inicio de las precampañas,

Cabe precisar que este Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, a través del cual se determinó como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento en este órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta, siendo a partir del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015, de igual forma dentro de tal periodo podrán acceder de manera conjunta a radio y televisión para las precampañas locales, dejando a salvo los derechos de los institutos políticos por cuanto a lo señalado en el artículo 168, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

X. Ahora bien, como se advierte del antecedente 27 del presente acuerdo, para resolver lo procedente respecto a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, propuesto por los institutos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, el Consejo Estatal Electoral, procede a realizar el estudio de procedencia a partir de los acuerdos IMPEPAC/CEE/025/2014 e IMPEPAC/CEE/007/2015, debido a que mediante los citados acuerdos este Consejo Estatal Electoral formuló diversos requerimientos a los citados partidos políticos, efectuándose de la manera siguiente:

En primer lugar es dable señalar que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014 se efectuó requerimiento a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, a fin de que presentaran ante este órgano comicial los documentos para acreditar que sus órganos de dirección facultados conforme a sus Estatutos aprobaron que cada instituto político en el Estado de Morelos celebrara Convenio de Candidatura Común entre los partidos políticos solicitantes, concediéndoles un término de diez días a partir de su legal notificación; en razón de lo anterior los partidos políticos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, mediante escritos presentados el 07 de enero del año en curso, con el objeto de dar contestación a los requerimientos efectuados, los cuales fueron atendidos en tiempo;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

esto es así, puesto que el acuerdo antes citado, fue notificado el día 28 de diciembre del año 2014, empezando a transcurrir dicho término a partir del día 29 del mismo mes y año que antecede, concluyendo el día 07 de enero del año 2015, por tal motivo mediante acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2015, se les tuvo a ambos institutos políticos por presentados cumpliendo con el requerimiento dentro del término concedido.

Por otra parte, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, derivado de la solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común presentado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el escrito de fecha 16 de enero del año que transcurre, por medio del cual manifiesta la adhesión del Partido del Trabajo a la suscripción a dicho convenio, por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral se reservó acordar lo relativo a la procedencia del registro del Convenio de Candidatura Común propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y la adhesión del partido del Trabajo; requiriendo al último de los citados que exhibiera original o copia certificada para acreditar que el Convenio de Candidatura Común al que pretende adherirse, fue aprobado por sus órganos de dirección competentes, debiendo acompañar la convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, así como la documental con la que se acredite que la ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruíz, se encontraba facultada para suscribir el convenio respectivo en términos de lo dispuesto por los estatutos del partido político requerido.

Así mismo, se requirió al partido político Encuentro Social, para que exhibiera original o copia certificada de los documentos donde se hiciera constar que los órganos de dirección del instituto político antes mencionado aprobaron conforme a las disposiciones que marcan sus Estatutos, celebrar Convenio de Candidatura Común en conjunto con el Partido del Trabajo para la elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral 2014-2015, debiendo acompañar convocatoria, orden del día, acta de sesión y lista de asistencia respectiva, y una vez cumplimentado se acordaría la conducente, apercibiendo al Partido del Trabajo.

En razón de lo anterior el Partido del Trabajo, cumplió con el citado requerimiento mediante escrito presentado el día 30 de enero del año en curso, anexando las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

18 de 53

documentales que considero convenientes, esto es así porque de la certificación realizada en líneas que anteceden se desprende que el término de diez días concedido a los partidos políticos de Encuentro Social y del Trabajo para cumplir con los requerimientos formulados empezó a correr a partir del día 25 de enero del año 2015 concluyendo el día 03 de febrero del año 2015, toda vez que los citados institutos políticos fueron notificados del acuerdo mencionado a través de sus Representantes acreditados en este órgano electoral, el día 24 de enero del año en curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Desprendiéndose de lo anterior que el Partido del Trabajo, cumplió en tiempo con el requerimiento formulado, sin embargo respecto al partido político Encuentro Social, éste no presentó la documentación requerida dentro del plazo señalado, no obstante de encontrarse legalmente notificado del citado acuerdo por medio de su representante acreditado en este órgano electoral, quedando precluido su derecho.

Una vez precisado lo anterior este Consejo Estatal Electoral, en términos del artículo 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, procede a verificar la documentación presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, a fin de tener la certeza que los órganos de dirección de cada instituto político hayan aprobado conforme sus Estatutos celebrar Convenio de Candidatura Común en los términos que exponen, por lo que se procede a realizar el análisis en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 del Código de la materia, de las documentales adjuntas a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en su escrito de fecha 18 de diciembre del año 2014, así como las exhibidas el día 07 de enero del año en curso, las cuales se enlistan de la manera siguiente:

1. Escrito original de fecha 18 de diciembre del año 2014, dirigido al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. a través del cual manifiesta que con fundamento en la normatividad estatutaria de su partido, valida y ratifica en cada uno de sus puntos el Convenio de Candidatura Común entre los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

partidos Encuentro Social y del Trabajo, signado con fecha 17 de diciembre del año 2014.

2. Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. Copia certificada, por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, donde certifica que los ciudadanos Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Miguel Bautista López, se encuentran registrados como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

4. Copia certificada, por el ciudadano Iván Texas Solís, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativa al resolutivo del primer pleno extraordinario del IX Consejo Nacional, en relación a los criterios de la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales del 2014 y 2015.

5. Copia Certificada por los integrantes de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el 14 de noviembre del año 2014.

6. Copia certificada de la Convocatoria de fecha 10 de diciembre del año 2014, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, a través de la cual convoca a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para celebrar sesión ordinaria el día 11 de diciembre del año 2014, apreciando en el punto 5 del orden del día el punto siguiente: *"...Asuntos Generales inciso b) Alianzas electorales en los Estados. 1. Morelos..."*

7. Copia certificada de Lista de Asistencia de la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, de fecha 11 de diciembre del año 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

20 de 53

8. Original del Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014.

9. Original del Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado libre y soberano de Morelos.

Las documentales presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, son revisadas conforme a las atribuciones que facultan a sus órganos directivos aprobar el Convenio de Candidatura Común, conforme a sus Estatutos y de la manera siguiente:

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PRD, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Conforme al primer párrafo del artículo 307 de los Estatutos del PRD, se precisa que cada Consejo tiene obligación de formular propuesta de alianzas y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.</p>	<p>➤ Presentan en Copia Certificada</p> <p>1.- Convocatoria número CONV/001/ORD de fecha 7 de noviembre de 2014, por medio del cual la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del PRD, convoca a la Primer Sesión Ordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Morelos, para llevarse a cabo el 14 de noviembre del año 2014. Apreciándose del punto 6 del orden del día lo siguiente: <i>... "Análisis discusión y en su caso aprobación de la Política de Alianzas en los municipios y/o distritos del Estado de Morelos..."</i></p> <p>2.- Acta de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2014, celebrada por los integrantes del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Morelos: apreciándose que en el <u>desahogo del sexto punto refiere lo siguiente:</u> <i>Se aprueba la propuesta realizada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática Lic. José Luis Correa Villanueva</i></p>	<p>Se cumple con la aprobación en términos del artículo 307 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PRD, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
	<p><i>se le otorgue la autorización que corresponda en términos del artículo 77, inciso G) y H), del Estatuto vigente del referido instituto político para que en su oportunidad suscriba los acuerdos de candidaturas comunes, de conformidad con los Estatutos y la Línea Política de dicho instituto político. Aprobándose por unanimidad, instruyéndose a la secretaria registrar el acuerdo y turnarlo a las instancias correspondientes.</i></p>	
<p>Conforme al tercer párrafo, del artículo 307 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, precisa que <u>los Consejos Estatales una vez que hayan aprobado la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.</u></p>	<p>➤ Al efecto el instituto político presenta en Copia Certificada:</p> <p>1.- Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2014, dirigida a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para llevar a cabo la sesión ordinaria el día 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, apreciando que en el orden del día bajo el numeral 5 denominado como asuntos generales contiene un apartado señalado con el inciso b) que dice Alianzas electorales en los Estados 1 Morelos.</p> <p>2.- Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 11 de diciembre del 2014, encontrándose presentes los integrantes del Comité Ejecutivo, en su punto de acuerdo señalado como CUARTO y denominado ASUNTOS GENERALES INCISO B) ALIANZAS ELECTORALES 1 MORELOS, en su tercer párrafo refiere lo siguiente: <u>"Se acuerda por unanimidad que, en su caso se lleve a cabo una candidatura común con los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos."</u> Se anexa en copia certificada la lista de asistencia de la sesión antes citada, debidamente firmada.</p> <p>3.- Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado libre y</p>	<p><u>Se cumple</u>, toda vez que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante sesión ordinaria y acuerdo numero ACU-CEN-057/2014, ambos de fecha 11 de diciembre de 2014, <u>aprueba y autoriza</u> que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con los Partidos Políticos del Trabajo y Encuentro Social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PRD, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
	<p>soberano de Morelos, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014, desprendiéndose del Considerando XVI, <u>que fue recibido un escrito signado por el C. José Luis Correa Villanueva, como Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, mediante el cual señala que se generaron las condiciones para participar en candidatura común con el Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, lo que se hace su conocimiento para que en términos de las disposiciones estatutarias del Partido el CEN del PRD analice y en su caso apruebe la Coalición Flexible para presidentes municipales en diversos municipios del Estado de Morelos; así como Candidatura Común que se celebre en el municipio de Cuernavaca. Y en el Resolutivo Segundo, se autoriza la Candidatura Común con los partidos del Trabajo y Encuentro Social en el municipio de Cuernavaca, Morelos;</u> dicho acuerdo se encuentra firmado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.</p>	

Por cuanto al Partido Encuentro Social y con base en la documentación que presentó únicamente mediante escrito de fecha 07 de enero del año 2014, se realiza el siguiente análisis para verificar si los órganos de dirección de dicho instituto político aprobaron la celebración de un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; conforme a las disposiciones reglamentarias de sus Estatutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA ACREDITAR QUE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
<p>Conforme al artículo 47, fracción VIII, y relacionada con la fracción V, del artículo 77, ambos de los Estatutos del Partido Encuentro Social, es atribución de la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación electoral con otros partidos políticos nacionales o estatales, mediante propuesta del Comité Directivo Nacional y Estatal y Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente.</p>	<p>➤ Para tal efecto el Partido político Encuentro Social, exhibe en Copia Certificada:</p> <p>1.- Convocatoria a sesión extraordinaria signada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes Presidente y Alejandro González Murillo Secretario General del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, para llevarse a cabo el 11 de diciembre de 2014 y en cuyo punto 4 del orden del día presentaron a discusión y en su caso aprobación la propuesta de Convenio de Candidatura Común para elección de Presidente Municipal y Sindico de Cuernavaca, Morelos a celebrar con el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>2.- Acta de Sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional. Desprendiéndose en el punto 4, que una vez analizada por los presentes, fue aprobada por unanimidad la propuesta de Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento de Cuernavaca a celebrar con el Partido de la Revolución Democrática</p> <p>3.- Convocatoria de fecha 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Abdiel Pineda Morin, Presidente de la Comisión Política Nacional, en la cual se convoca a la sesión extraordinaria urgente de los integrantes de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, para llevarse a cabo el día catorce de diciembre de 2014. Señalando en el número 5 del orden día la presentación y, en su caso aprobación de la propuesta que remite el Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, acerca de la celebración de un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado de Morelos con el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>4.- Acta de Sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, partido político nacional, celebrada el día catorce de diciembre de 2014 y con respecto al punto 5 del orden del día, <u>se desprende que una vez analizada la propuesta remitida por el Comité Directivo Nacional, los integrantes de la Comisión Política Nacional aprueba por unanimidad la</u></p>	<p><u>Se cumple parcialmente</u> toda vez que la propuesta del Comité Directivo Nacional es para celebrar un Convenio de Candidatura Común <u>con el Partido de la Revolución Democrática</u> para la elección de Presidente Municipal y Sindico e integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, fue aprobada por el órgano de dirección respectivo en términos de lo dispuesto por los Estatutos de dicho instituto político. <u>Pero no aprobaron celebrar convenio también con el partido del Trabajo.</u></p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA ACREDITAR QUE SUS ORGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
	<p><u>referida propuesta</u>, Debidamente firmada.</p> <p>No se desprende que dicho órgano haya aprobado que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con el Partido del Trabajo.</p>	
<p>Conforme al artículo 77 fracción V, de los Estatutos del Partido Encuentro Social, refiere que es atribución de la Comisión Política Estatal, conocer y aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales a propuesta del Comité Directivo Nacional Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente.</p>	<p>Para tal efecto el Partido Encuentro Social presenta:</p> <p>1.- Convocatoria de fecha 15 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Paulino Ruisanchez Santamaria, en su carácter de Presidente de la Comisión Política Estatal, mediante el cual convoca a los integrantes de la Comisión Política Estatal de Encuentro Social a sesión extraordinaria urgente para celebrarse el día 18 de diciembre de 2014, apreciándose en el punto 5 del orden del día que se sujetará a aprobación la propuesta que remite el Comité Directivo Estatal de Encuentro Social, acerca de celebrar un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como integración de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>2.- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de Encuentro Social, celebrada el día 18 de diciembre de 2014, apreciándose en el punto 5 del orden del día que los integrantes de la Comisión Política Estatal determinó aprobar la candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática para Presidente y Síndico Municipal del municipio de Cuernavaca, Morelos.</p> <p>No se desprende que dicho órgano haya aprobado que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con el Partido del Trabajo.</p>	<p><u>Se cumple parcialmente</u>, toda vez que fue aprobado por la Comisión Política Estatal, celebrar un Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para la elección de Presidente Municipal y Síndico e integración del Ayuntamiento de Cuernavaca, en términos de lo dispuesto por los Estatutos de dicho instituto político. Sin embargo, el órgano de dirección no aprobó <u>celebrar Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo</u>.</p>

De lo anterior, se observa que el partido político Encuentro Social, cumplió con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2014, pues exhibió la documentación con la que acredita que sus órganos de dirección facultados conforme a sus Estatutos aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática para participar en la elección de Presidente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como ha quedado claro conforme al análisis vertido con anterioridad.

Por otra parte, se precisa que el Partido Encuentro Social, no cumplió con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, pues como se advierte de la certificación realizada en el antecedente 23 del presente acuerdo el término de diez días transcurrió a partir del día 25 de enero concluyendo el día 03 de febrero ambos del año 2015, sin embargo no obstante de encontrarse debidamente notificado a través de su representante acreditado en este órgano electoral, no presentó las documentales requeridas. En virtud de lo anterior, con los documentos que exhibió a su escrito de fecha 07 de enero del año 2015, no acredita que los órganos de dirección aprobarán conforme a las disposiciones que marcan sus Estatutos celebrar Convenio de Candidatura Común con el Partido del Trabajo en la elección de Presidente y Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral 2014-2015, como se advierte del cuadro de verificación que antecede.

Por cuanto al Partido Político del Trabajo y en base a la documentación que exhibieron al escrito de fecha 30 de enero del año en curso, se procede a la revisión y análisis para verificar si los órganos de dirección de dicho instituto político aprobaron la celebración de un Convenio de Candidatura Común con los partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, para la elección de Presidente y Síndico Municipal para integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; conforme a las disposiciones reglamentarias de sus Estatutos.

ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO ESTATAL O NACIONAL, PARA APROBAR EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	DOCUMENTO PRESENTADO POR EL PT, PARA ACREDITAR QUE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN APROBARON CELEBRAR CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.	DETERMINACIÓN CUMPLIMIENTO
Conforme al artículo 39 Bis, inciso a), de los Estatutos del PT, se precisa que es atribución de la Comisión Política Nacional, como máximo	> Presentan en Copia Certificada 1.- Solicitud de adhesión al Convenio de Candidatura Común de fecha dieciséis de enero de 2015. 2.- Convocatoria dirigida los integrantes de la	Se cumple con la aprobación en términos del artículo 39 Bis, inciso a), de los Estatutos del Partido del Trabajo, toda vez que la Comisión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

<p>órgano electoral equivalente al Congreso Nacional erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, al momento que por sí misma consideré conveniente aprobar por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la aprobación de los convenios de candidaturas comunes para los Ayuntamientos locales de las entidades federativas.</p>	<p>Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre del 2014.</p> <p>3.- Comprobantes de difusión de la convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha 05 de noviembre del 2014.</p> <p>4.- Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014.</p> <p>5.- Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en fecha 05 de noviembre de 2014.</p>	<p>Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo como máximo órgano electoral erigida y constituida en Convención Electoral Nacional <u>aprueba y autoriza</u> que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con el Partido Político de la Revolución Democrática, así como con otras fuerzas políticas, entre las cuales queda incluido el Encuentro Social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos para el proceso electoral local 2014-2015.</p>
--	---	--

Una vez revisada la documentación presentada por cada uno de los institutos políticos, se concluye que los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo acreditan que sus órganos de dirección conforme a las atribuciones que les confieren sus Estatutos aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente y Síndico Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral local 2014-2015.

Sin embargo, respecto a la documentación presentada por el partido político, Encuentro Social, sus órganos de dirección aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el Partido de la Revolución Democrática; pero no acreditan haber aprobado celebrar el convenio citado con el Partido del Trabajo, circunstancia que deberá ser valorada con posterioridad.

XI. Una vez revisada la documentación presentada por cada uno de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo respectivamente, que solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común; este Consejo Estatal electoral, estima conveniente en términos del artículo 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; determinar lo relativo a la procedencia del registro del Convenio de Candidatura Común, de conformidad con las disposiciones previstas en las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

Constituciones del ámbito Federal y local, Ley General de Partidos Políticos, así como, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, las candidaturas comunes son una forma de participación que los partidos políticos pueden adoptar en el proceso electoral 2014-2015, dicha figura que tiene verificativo en el Estado de Morelos, esto es así, porque de una interpretación sistemática y funcional de las normatividades que rigen las formas de participación de los partidos políticos en Morelos, resulta viable la conformación de candidaturas comunes.

Se puede definir que las formas de participación de los partidos políticos en el proceso electoral, se entiende como todos aquellos mecanismos temporales o definitivos, en virtud de los cuales los institutos políticos presentan a la ciudadanía una opción política y candidatos que pueden resultar electos para el ejercicio del poder público. Como formas de participación se pueden mencionar a las coaliciones, fusiones, frentes y las candidaturas comunes; mismas que para mejor comprensión es dable analizar las características distintivas que poseen las coaliciones y las candidaturas comunes, como mecanismos temporales de participación de los partidos políticos en los procesos electorales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha resuelto que la coalición y la candidatura común se distinguen en que si bien ambas constituyen la unión temporal de dos o más partidos políticos con el objeto de concurrir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura para maximizar sus posibilidades de triunfo, la diferencia radica en que tratándose de candidaturas comunes únicamente se pacta la postulación del mismo candidato; en cambio, en la coalición la reunión de los partidos políticos equivale a que participan como si fuera uno solo.¹ Derivado de lo anterior; se puede estimar que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, destaca una diferencia esencial en las formas de participación de los partidos políticos en un proceso electoral, resaltando como objeto material la unión temporal, que respecto a la coaliciones implica la unión de fuerzas electorales para presentarse al electorado como una sola opción política compartiendo no solo las candidaturas, sino también las plataformas electorales e incluso programas de gobierno, ahora bien, por cuanto a las candidaturas comunes los partidos políticos se

¹ Tal consideración, se encuentra contenida a fojas 35 de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 17/2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

28 de 53

presentan individualmente como opción electoral, siendo que la única causa de la unión es el interés de llevar a un mismo candidato, aun cuando las plataformas electorales no resulten coincidentes. En conclusión, en las coaliciones se propone presentar al electorado una misma opción política con el mismo candidato, mientras que en las candidaturas comunes se busca postular al mismo candidato por dos o más opciones políticas.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación constitucional al régimen de partidos políticos nacionales, en ese sentido, resulta pertinente transcribir lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere lo siguiente:

*"...SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:
I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales..."*

Al efecto, y en estricto apego a lo ordenado en la Constitución, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuya disposición establece en tal ordenamiento de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas.

Con motivo de la reforma a la Constitución Federal, el poder reformador dispuso que fueran las leyes generales las que regularan el sistema de participación electoral de los partidos políticos tanto nacionales como locales a través de la Ley General de Partidos Políticos, en cuyos artículos 85 y 87 al 92 se prevé lo referente a esta participación electoral.

Por tanto, el numeral 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que será facultad de las entidades federativas establecer en sus constituciones locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, esto definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá entenderse como atribución de las entidades

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

29 de 53

federativas para que emitan las reglas que complementen en el ámbito local dicha regulación, sin contradecir lo ordenado en la Constitución Federal, ni las leyes generales emitidas con apoyo en el artículo transitorio de la reforma constitucional transcrito con anterioridad.

Dado lo anterior, en el Estado de Morelos, se cuenta con la libertad legislativa para crear las formas específicas de intervención de los institutos políticos en el proceso electoral local, conforme a las necesidades propias y circunstancias políticas de nuestro estado, libertad que debe estar sujeta a criterios de razonabilidad con el fin de que los partidos políticos cumplan con las obligaciones constitucionales encomendadas.

Por ello, en el Estado de Morelos, en ejercicio de la libertad legislativa el Congreso del Estado de Morelos, previó en el artículo 23 de la Constitución local, lo siguiente: ***"...que corresponde a la ley normativa aplicable, determinar las normas y requisitos para las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral de la entidad..."***

Referenciado lo anterior, se puede colegir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, delegó en la ley secundaria la atribución de determinar las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, pues tal referencia es suficiente para que se consideren válidas esas otras formas de participación que en su caso prevea la ley ordinaria, ello por la libertad de configuración legislativa, en otras palabras, la facultad prevista en el párrafo 5 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos se cumple cuando en la constitución local se admite que podrá haber otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, sin que ese supuesto normativo signifique que necesariamente en las constituciones se deban enumerar esas formas de participación, pues la libertad de configuración legislativa, esas figuras pueden incluirse tanto en la constitución como en las leyes que de ella emanen.

De lo que se puede considerar, que la candidatura común es una forma viable y válida de participación de los partidos políticos en el proceso electoral de Morelos, la cual se implementó a partir de la facultad conferida a las legislaturas de los estados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

30 de 53

para establecer otras formas de participación de los partidos políticos y que se encuentra reconocida en la Constitución del Estado de Morelos y prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sin que tampoco pase desapercibido para éste Consejo Estatal Electoral, lo sustentado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los partidos políticos: Verde Ecologista de México (39/2014), Socialdemócrata de Morelos (44/2014), Movimiento Ciudadano (54/2014) y Acción Nacional (84/2014), respectivamente, en contra de diversas normas generales de la Constitución Política del Estado de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la entidad, quien al efectuar el análisis a la impugnación del artículo 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinó lo siguiente:

"51. Sobre el tema de las candidaturas comunes conviene precisar que la regulación de esta figura sí se encuentra dentro del ámbito de competencias del legislador local, el cual podrá desarrollar en ejercicio de su libertad de configuración legislativa. Esto es así porque, la figura de las candidaturas comunes como forma de asociación de los partidos políticos para determinar su intervención en los procesos electorales, no se reservó al Congreso de la Unión como sí sucedió en el caso de las coaliciones tal como ya lo referimos.

52. En efecto, del análisis de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, no se advierte que la figura de candidaturas comunes haya sido reservada para alguna de las leyes generales que el Congreso de la Unión debería expedir, de lo que se concluye que esta materia se encuentra dentro del ámbito de la libertad de configuración del legislador secundario, pues tal como lo indica el artículo 41, fracción I constitucional la ley determinará, entre otras cosas, las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, dentro de las cuales se encuentra la figura de las candidaturas comunes."

Por otra parte, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos se encuentran previstos los mecanismos para la implementación de candidaturas comunes, en los artículos que se transcriben a continuación:

Artículo 60. *Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.*

Artículo 61. *Los partidos políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

31 de 53

que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado; cuando se marquen dos o más opciones que postulen al mismo candidato en la boleta electoral, el voto se sumará para el candidato y no contará para ninguno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten.

Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenios.

***DECLARACIÓN DE INVALIDEZ.** Mediante resolución de fecha 30 de septiembre de 2014, dictada en la acción de inconstitucionalidad 39/2014 y sus Acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014, se declaró la invalidez de los artículos 61, párrafo primero, y 179 párrafo segundo.

Artículo 62. El convenio a que se refiere el artículo anterior entre dos o más partidos deberá sujetarse a lo dispuesto en los estatutos de cada partido.

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

...
XXVI. Recibir, revisar, aprobar, registrar y publicar los convenios que se celebren entre los partidos políticos en materia de fusiones, coaliciones o candidaturas comunes;

Artículo 79. Son atribuciones del Consejero Presidente del Instituto Morelense, las siguientes:

...
XI. Recibir las solicitudes de registro de los convenios de coalición o candidatura común que presenten los partidos y someterlos al Pleno del Consejo para su aprobación;

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

...
XXIX. Llevar el libro de registro de partidos políticos así como el de convenios, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y los demás actos jurídicos que éstos celebren en los términos de este Código;

Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

...
VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

Artículo 167. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie el acuerdo para participar en coalición o candidatura común. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

Artículo 168. Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código. En el caso de las coaliciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

32 de 53

candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta treinta días antes del inicio de las precampañas

Artículo 181.

Los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

Artículo 222. *Son votos nulos:*

I. Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura común, y

II. Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

Artículo 223. *Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición o candidatura común y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.*

Artículo 227. *Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición o candidatura común, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.*

De lo anterior, se puede advertir que en la normatividad electoral local, se encuentra plasmada la facultad del legislador local, al adoptar como forma de participación de los partidos políticos en los procesos electorales del Estado de Morelos la candidatura común estableciendo reglas y procedimientos para su materialización.

Esto es así, porque se advierte que se encuentran previstos los requisitos para postular las candidaturas comunes, el procedimiento de registro de Convenio de Candidatura Común, la anotación registral de convenio, el procedimiento de selección, el registro de candidaturas comunes, las campañas, directrices enunciativas que establecen la procedencia de las candidaturas comunes el Estado de Morelos; de ahí que se procede a verificar si se cumplen los requisitos que marca la ley, mismos que deben ser suficientes y bastantes para concluir que la solicitud de registro de un Convenio de Candidatura Común propuesto por los institutos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, cumpla con los requisitos que prevee la Constitución Política Federal, Constitución local, Ley General de Partidos Políticos y la normatividad electoral del estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

XII. De lo anteriormente precisado, este Consejo Estatal Electoral, analizará la procedencia del registro del Convenio de Candidatura Común propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, en atención de que cada instituto político acredite ante este órgano comicial que sus órganos de dirección competentes aprobaron celebrar y suscribir Convenio de Candidatura Común con cada uno de los partidos políticos que integran el convenio conforme a las disposiciones legales de sus Estatutos y por consiguiente que cada partido político legalmente no se encuentre impedido para unirse temporalmente en términos de lo previsto por el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y celebrar el Convenio de Candidatura Común.

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática.

Dicho instituto político, cumple con el requisito de haber aprobado por sus órganos de dirección el Convenio de Candidatura Común, como se advierte del análisis a dicha documental vertido en el Considerando X del presente acuerdo, pues como se desprende del artículo 307 de sus Estatutos, precisa que cada Consejo tiene obligación formular propuesta de alianzas y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente, en razón de lo anterior previa convocatoria realizada el 7 de noviembre de 2014, se convocó a la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD, relativa a la primera sesión ordinaria del VIII Consejo Estatal del PRD, convoca a la Primera Sesión Ordinaria del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Morelos, para llevarse a cabo el 14 de noviembre del año 2014 y al celebrarse por los integrantes del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Morelos.

De las documental referida con antelación se desprende que, en el desahogo del Sexto punto refiere lo siguiente: *"...Se aprueba la propuesta realizada por el Presidente del Partido de la Revolución Democrática Lic. José Luis Correa Villanueva se le otorgue la autorización que corresponda en términos del artículo 77 inciso G) y H) del Estatuto vigente del referido instituto político para que en su oportunidad suscriba los acuerdos de candidaturas comunes, de conformidad con el Estatutos y la Línea Política de dicho instituto político. Aprobándose por unanimidad, instruyéndose a la secretaria registrar el acuerdo y turnarlo a las instancias correspondientes..."*. Una vez lo anterior, conforme al mismo artículo de sus Estatutos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

que refiere: "una vez aprobada la propuesta de política de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes deberán remitirla al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

En razón de lo anterior, el instituto político de referencia adjuntó la Convocatoria de fecha 10 de diciembre de 2014, dirigida a los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para llevar a cabo la sesión ordinaria el día 11 de diciembre de 2014, signada por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, apreciando que en el orden del día bajo el numeral 5 denominado como asuntos generales contiene un apartado señalado con el inciso b) que dice Alianzas electorales en los Estados 1. Morelos, así como el Acta de sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrada el 11 de diciembre del 2014, encontrándose presentes los integrantes del Comité Ejecutivo; en su punto de acuerdo señalado como CUARTO y denominado ASUNTOS GENERALES INCISO B) ALIANZAS ELECTORALES 1 MORELOS, dicho comité acuerda que en el proceso electoral 2014-2015, por unanimidad que, en su caso se lleve a cabo una candidatura común con los partidos políticos del Trabajo y Encuentro social en el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Acta debidamente firmada por sus intervinientes.

Así mismo, presentó el acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el proceso Electoral local ordinario 2014-2015, en el Estado Libre y Soberano de Morelos, celebrada el día 11 de diciembre del año 2014, desprendiéndose del Considerando XVI, que fue recibido un escrito signado por el C. José Luis Correa Villanueva, como Presidente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos, desprendiéndose del Resolutivo Segundo lo siguiente: "...Se autoriza Candidatura Común con los partidos del Trabajo y Encuentro Social en el municipio de Cuernavaca, Morelos; dicho acuerdo se encuentra firmado por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática..." Documentos suficientes para que este Consejo tenga por acreditado que tanto el Consejo Estatal y el Comité Ejecutivo Nacional del partido de la Revolución Democrática son los órganos que en términos de lo previsto por el artículo 307 de los Estatutos, cuentan con facultades para aprobar la celebración de una candidatura común con los partidos Encuentro Social

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

35 de 53

y del Trabajo para el municipio de Cuernavaca, Morelos en el proceso electoral 2014-2015.

Ahora bien, con respecto a la suscripción del Convenio de Candidatura Común tal requisito se cumple, por encontrarse firmado por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, encontrándose facultado para suscribirlo en términos del Acuerdo ACU-CEN-057/2014, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la política de alianzas para el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado Libre y Soberano de Morelos, toda vez que en el Resolutivo Tercero, se desprende la delegación de suscribir el convenio ya citado, validándose la procedencia de la suscripción del convenio con el escrito de fecha 18 de diciembre del año 2014, exhibido por el partido de la Revolución Democrática, signado por el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, en su carácter de presidente del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político antes citado, a través del cual manifiesta validar y ratificar en cada uno de sus puntos el contenido del Convenio de Candidatura Común, suscrito por el ciudadano José Luis Correa Villanueva, representante estatal del partido político en comento.

Finalmente, este Consejo Estatal Electoral, determina que por cuanto al Partido político de la Revolución Democrática no se advierte que se encuentre dentro de lo previsto por el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, pues es de dominio público que dicho instituto político cuenta con registro por más de diez años al tener antecedentes de que ha participado en varios procesos electorales tanto a nivel federal como local.

En razón de lo anterior, se concluye que el partido antes mencionado cumple con lo establecido en la normatividad electoral para poder celebrar el Convenio de Candidatura Común con los partidos políticos ya citados.

Por cuanto al Partido político Encuentro Social.

Por cuanto a las documentales presentadas por dicho instituto político, se desprende que sus órganos de dirección aprobaron celebrar el Convenio de Candidatura Común, únicamente por cuanto al partido político de la Revolución Democrática y no

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

36 de 53

así con el Partido del Trabajo, como se advierte del análisis a dichas documentales vertidos en el Considerando X del presente acuerdo, pues conforme artículo 47 fracción VIII, y relacionada con la fracción V del artículo 77 ambos de los Estatutos del Partido Encuentro Social, señala que *"...es atribución de la Comisión Política Nacional de dicho instituto político, aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación electoral con otros partidos políticos nacionales o estatales, mediante propuesta del Comité Directivo Nacional y Estatal y Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente..."*

En razón de lo anterior, el instituto político exhibió la Convocatoria de la sesión extraordinaria correspondiente al día 11 de diciembre de 2014 y en el punto 4 del orden del día presentaron a discusión y en su caso aprobación la propuesta de Convenio de Candidatura común para elección de Presidente Municipal y Sindico de Cuernavaca, Morelos a celebrar con el Partido de la Revolución Democrática; así mismo presentó Acta de Sesión extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, desprendiéndose en el punto 4, que una vez analizada por los presentes, fue aprobada por unanimidad la propuesta de Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico del Ayuntamiento de Cuernavaca a celebrar con el partido de la Revolución Democrática.

De igual forma exhibió Convocatoria de fecha 11 de diciembre de 2014, mediante la cual se convoca a la sesión extraordinaria urgente de los Integrantes de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, para llevarse a cabo el día catorce de diciembre de 2014, desprendiéndose en el número 5 del orden día la presentación y, en su caso aprobación de la propuesta que remite el Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, acerca de la celebración de un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Sindico para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado de Morelos con el Partido de la Revolución Democrática, por otra parte adjuntó Acta de Sesión extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, partido político nacional, celebrada el día catorce de diciembre de 2014 y de lo anterior se comprende que una vez analizada la propuesta remitida por el Comité Directivo Nacional. los integrantes de la Comisión Política Nacional aprobaron por unanimidad la referida propuesta debidamente firmada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

37 de 53

Aunado que el artículo 77 fracción V, de los Estatutos del partido Encuentro Social, refiere "*...que es atribución de la Comisión Política Estatal, conocer y aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas estatales a propuesta del Comité Directivo Nacional Estatal y el Secretario de Organización y Elecciones de la circunscripción correspondiente...*" En razón de lo anterior, el partido político en comento, exhibió la Convocatoria de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante el cual se convoca a los integrantes de la Comisión Política Estatal de Encuentro Social a sesión extraordinaria urgente para celebrarse el día 18 de diciembre de 2014, donde en el punto 5 del orden del día que se sujetara a aprobación la propuesta que remite el Comité Directivo Estatal de Encuentro Social, acerca de celebrar un Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente y Sindico Municipal, así como integración de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el partido de la Revolución Democrática, relacionada con el Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de Encuentro Social, celebrada el día 18 de diciembre de 2014, donde los integrantes de la Comisión Política Estatal determinaron aprobar la candidatura común con el Partido de la Revolución Democrática para Presidente y Sindico Municipal del municipio de Cuernavaca, Morelos.

Documentos suficientes para que este Consejo Estatal Electoral, tenga por presentado que tanto el Comisión Política Nacional así como la Comisión Política Estatal del partido Encuentro Social, en términos de los artículos 47 fracción VIII, y relacionada con la fracción V del artículo 77 de sus Estatutos, cuentan con las facultades para aprobar la celebración de una Candidatura común para el municipio de Cuernavaca, Morelos en el proceso electoral 2014-2015, pero únicamente aprobaron celebrarlo con el partido de la Revolución Democrática, más no así por cuanto al partido del Trabajo, toda vez que de las documentales presentadas no se desprende la aprobación requerida situación que lleva a considerar que el partido Encuentro Social no cumple con un requisito indispensable, esto es así, porque los órganos de dirección como representantes de los ciudadanos que simpatizan en dicho instituto político deben manifestar su voluntad mediante una aprobación para llevar a cabo el acto jurídico como es un convenio con el partido del Trabajo y ante tal omisión, resulta improcedente del registro del Convenio de Candidatura Común al partido Encuentro Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

38 de 53

Ahora bien, el Convenio de Candidatura Común de fecha 17 de diciembre del año 2014, suscrito por el Partido Encuentro Social, se encuentra firmado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Hugo Erick Flores Cervantes, en términos del artículo 32 fracción XIII de los Estatutos del partido político Encuentro Social y el Convenio de Modificación de la misma fecha se encuentra firmado por la Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, quien cuenta con las facultades en términos de los Estatutos del instituto político.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal Electoral advierte en relación con el Partido Encuentro Social, que éste se encuentra imposibilitado para poder suscribir Convenio de Candidatura Común con los partidos de la Revolución Democrática y en su caso con el partido del Trabajo, al ser un partido de reciente creación, esto es así, porque obtuvo su registro el día 09 de julio del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG96/2014; esto en razón que le es aplicable por analogía lo previsto por el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos, ya que los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, esto, toda vez que al ser la candidatura común una forma de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, tal y como lo dispone el numeral 5 del referido dispositivo legal, al encontrarse regulada por nuestro marco jurídico local, le es aplicable dicha hipótesis.

Asimismo, es dable señalar en relación con lo anterior que los artículos 9, 35 fracción III y 41 fracción I de la Constitución Federal, en su conjunto garantizan el derecho de los partidos políticos a asociarse, sin embargo la libertad de asociación, tratándose de los institutos citados no es absoluta, sino que su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley reglamentaria, ya sea federal o local y compete al legislador prever la forma en que se organizaran los ciudadanos en materia política de manera tal que no hagan nugatorio el ejercicio de este derecho en materia política, impidiendo la consecuencia de los fines que persiguen a los partidos políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

39 de 53

Ahora bien, las disposiciones legales relativas a las candidaturas comunes que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos no prevé alguna restricción a los partidos políticos de nueva creación para suscribir Convenio de Candidatura Común, sin embargo, la disposición contenida en el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, debe ser observada por el Partido Encuentro Social, además de lo antes señalado por las siguientes razones:

En primer lugar, porque la limitación al partido Encuentro Social, partido político de nuevo registro, de no poder convenir con otro partido político lo relativo a frentes, coaliciones, fusiones, haciéndose extensiva tal restricción para celebración de candidaturas comunes antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, tiene como finalidad que el partido político de nuevo registro demuestre su fuerza en un proceso electoral, esto es, que en su individualidad acredite que representa una corriente democrática con cierto apoyo electoral, pues atendiendo a la razonabilidad de tal disposición atiende a la finalidad constitucional que debe perseguir todo partido político, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, que otorga la atribución de promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuyendo a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen, por tanto se requiere que los partidos políticos representen una verdadera opción para los ciudadanos y para demostrar ésta es necesario que por lo menos en una primera contienda participen de manera individual, ya que de hacerlo a través de una candidatura común, su fuerza no se advertiría de manera objetiva.

Esto es que, aun cuando la norma restrinja la participación del partido político de nueva creación, con otro partido que haya tenido experiencia en procesos electorales, no implica una transgresión al derecho de los ciudadanos, pues en todo caso podrán participar al amparo de otros institutos políticos que no sean de nuevo registro y en este sentido, es importante precisar que el derecho de asociarse y de reunirse pacíficamente con fines lícitos es un derecho de los ciudadanos y en caso de ser su voluntad asociarse o reunirse en un partido político que por primera vez participe en una elección local, no implica que sea necesario que el instituto político lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

hagan a través de una candidatura común, protegiendo el derecho establecido en el artículo 35 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo lugar, como se advierte con anterioridad la disposición legal hace mención a la restricción que alude a coaliciones y fusiones, no obstante ello se toma como base a la candidatura común, toda vez que la referida restricción no se prevé en la Constitución local ni tampoco en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por consiguiente es conveniente determinar la importancia de que los partidos de nuevo registro deben demostrar en la realidad política y en la confrontación electoral, que representan una corriente democrática real, supuesto en el cual es aceptable y justificado que en una primera elección participen de manera individual para comprobar su verdadera representatividad, al plasmarse de esa manera por el legislador, por tal motivo se resuelve que el partido Encuentro Social se encuentra impedido legalmente para participar en candidatura común con los dos partidos políticos con los que suscribe el convenio, lo anterior, por así haber sido determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de Inconstitucionalidad 17/2014 el día 09 de septiembre de 2014, tomando como base lo dispuesto por el artículo 85 numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, considere improcedente la integración del partido político Encuentro Social en la celebración de Convenio de Candidatura Común para postular candidato común para Presidente Municipal y Síndico, del municipio de Cuernavaca Morelos, por las consideraciones expuestas con anterioridad. Sumándose además la consideración de que el partido Encuentro Social con las documentales exhibidas omite acreditar que sus órganos de dirección aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo, pues solo aprueban la celebración del convenio en comento con el partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, por cuanto al escrito presentado en este órgano comicial el día 24 de febrero del año 2015, identificado con el número ES/PR/005/2015, de fecha 21 de febrero del año en curso y suscrito por el ciudadano Hugo Erick Flores Cervantes, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del partido político

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

Encuentro Social, a través del cual ratifica en todas y cada una de sus partes la Modificación del Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y sindico, así como para la integración del ayuntamiento de Cuernavaca, en el Estado Libre y soberano de Morelos, que celebran los partidos políticos nacionales denominados de la Revolución Democrática y Encuentro Social, se determina no tomarlo en consideración para la emisión del presente acuerdo, pues del mismo se advierte que dicho escrito fue presentado fuera del plazo de diez concedido a dicho instituto político a través del acuerdo número IMPEPAC/CEE/007/2015, aprobado por este órgano comicial el 24 de enero del año en curso, donde específicamente en el resolutive Tercero, se le requirió para que presentara los documentos en original o copia certificada para acreditar que sus órganos de dirección del partido hayan aprobado celebrar Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo, para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el proceso electoral 2014-2015; , esto es, concediéndole la oportunidad de ejercitar su derecho para subsanar las omisiones en las que había incurrido, debiendo presentar todos los documentos relacionados con la modificación que refiere en su escrito, situación que no aconteció, resultando que el escrito en comento, fue presentado cuando ha precluido su derecho, pues el acto se ha extinguido y consecuentemente consumado, por tanto al encontrarse extinguida y consumada la oportunidad procesal no puede ser tomado en consideración para resolver lo relativo al registro del Convenio de Candidatura Común propuesto por el instituto político, sirve de base lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP/JDC/181/2014, al precisar que la preclusión del derecho resulta normalmente de tres distintos supuestos en específico por haberse ejercido ya una vez válidamente tal facultad y al no haberse presentado dentro del término concedido se estima que es un acto procesal extinguido y consumado.

Por cuanto al Partido del Trabajo.

Conforme al artículo 39 Bis, inciso a), de los Estatutos del Partido del Trabajo, se precisa que "*...es atribución de la Comisión Política Nacional como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional al momento que por sí misma consideré conveniente aprobar por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la aprobación de los*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

42 de 53

convenios de candidaturas comunes para los Ayuntamientos locales de las entidades federativas...” Y para acreditar lo anterior, presentaron: La solicitud de adhesión al Convenio de Candidatura Común de fecha dieciséis de enero de 2015, Convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre del 2014, Comprobantes de difusión de la convocatoria dirigida los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo a la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre del 2014, Lista de Asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha 05 de noviembre de 2014, Acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en fecha cinco de noviembre de 2014.

Documentales que fueron revisadas por este órgano comicial y desprendiéndose que los órganos competentes aprobaron en términos del artículo 39 Bis, inciso a) de los Estatutos del Partido del Trabajo, toda vez que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo como máximo órgano electoral erigida y constituida en Convención Electoral Nacional aprueba y autoriza que dicho instituto político celebre Convenio de Candidatura Común con el Partido Político de la Revolución Democrática en el Municipio de Cuernavaca, Morelos para el proceso electoral local 2014-2015

Así mismo, el Convenio es firmado por la comisionada Política Estatal de nombre Tania Valentina Rodríguez Ruíz, quien fue autorizada para que en nombre y representación del partido del Trabajo, firme el Convenio de Candidatura Común, como puede advertirse del resolutivo Tercero correspondiente al punto 4 del orden del día correspondiente al acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 5 de noviembre del año 2014.

De igual forma, este órgano electoral local, refiere que por cuanto a al instituto político en comento, no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 85 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

Con la fundamentación, análisis y consideraciones vertidas con anterioridad, este Consejo Estatal electoral, considera procedente aprobar el registro del Convenio de Candidatura Común, integrado únicamente por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para la elección del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en el proceso electoral ordinario local 2014-2015, excluyendo de dicho convenio al Partido político Encuentro Social, por no haber acreditado que sus órganos de dirección aprobaran el Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo y por estar impedido legalmente al ser un partido de reciente creación.

XIII. Con base en las disposiciones legales y consideraciones vertidas con anterioridad, este órgano comicial procede a pronunciarse respecto al Convenio de Candidatura Común únicamente por cuanto al Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, conforme a lo previsto por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que otorga el derecho a los institutos políticos para contender en la modalidad de candidatura común, durante el actual proceso electoral ordinario local 2014-2015, motivo por el cual los partidos políticos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, procedieron a presentar el día 18 de diciembre del año 2014, solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común, para postular al mismo candidato en la elección de Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual fue dirigido a la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; esto antes del inicio del periodo de precampañas, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014 aprobado por este órgano comicial el día 14 de noviembre del año 2014, se determinó como plazo para que los partidos políticos con reconocimiento ante éste órgano electoral, celebren sus precampañas de manera conjunta, el cual inició el día 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

Posteriormente, previo al inicio del periodo de las precampañas, el día 16 de enero del año 2015, el ciudadano José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de modificación del Convenio de Candidatura Común mediante el cual se adhiere el Partido del Trabajo, con la finalidad de postular candidato común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

No obstante lo anterior, este órgano comicial considera que la solicitud de modificación al Convenio de Candidatura Común y así como la integración del Partido del Trabajo, presentada ante esta autoridad administrativa electoral el día 16 de enero del año que transcurre se considera en tiempo, aún y cuando el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en caso de presentarse coaliciones y candidaturas comunes entre los partidos políticos, el convenio podrá registrarse treinta días antes del inicio de las precampañas, que como ya ha sido señalado con antelación dieron inicio el día 17 de enero de la presente anualidad.

Se considera que su presentación es oportuna, en atención al criterio sostenido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en autos del expediente SUP-RAP-246/2014, el día 23 de diciembre del año 2014 a través de la cual el máximo tribunal en materia electoral consideró que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice **"a más tardar treinta días"** es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; por tanto, procedió a declarar la inaplicación de la citada porción normativa, determinando que **deberán presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa**, al resultar más favorable para los intereses de los entes políticos que tuvieran la intención de participar en coalición en el proceso electoral 2014-2015, porción normativa que también se encuentra contenida en el artículo 168 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por lo que este órgano comicial considera aplicar análogamente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior aunado a que éste órgano comicial como garante de los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza, maximiza el derecho humano de asociación protegido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se hace extensivo a los partidos políticos al ser entidades de interés público conformados por ciudadanos, en observancia a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

45 de 53

De ahí que la aplicación de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, considerándose entre ellos el de asociación, no deben ser interpretados por las autoridades en forma restrictiva, ya que ello implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; por el contrario, debe hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que éstos no corresponden a excepciones o privilegios, sino a derechos fundamentales que deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

De las documentales exhibidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante éste Órgano Comicial, se advierte que existe la manifestación de la voluntad, así como los elementos suficientes para tener por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015, aprobado el 24 de enero de 2015, ya que en dichas documentales, se aprecia que los institutos políticos suscriptores del Convenio de Candidatura Común tienen la voluntad de participar en la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en candidatura común, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por lo que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen las leyes de la materia.

Por lo que, respecta al requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2015**, aprobado el día 30 de enero de 2015, en el punto de acuerdo CUARTO, se ordenó lo siguiente:

CUARTO.- Se requiere a los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de que actúen en los términos y plazos señalados en la parte final del considerando XIII del presente acuerdo.

Con motivo de lo anterior, en la misma fecha los ciudadanos Tania Valentina Rodríguez Ruiz y José Luis Correa Villanueva, en su calidad de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron escrito para cumplir el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2015**, **anexando las documentales correspondientes, por lo que ésta autoridad administrativa electoral tiene por cumplimentado el citado requerimiento.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

En virtud de lo anterior, el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determina que:

a) Conforme al artículo 59 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que la candidatura común, los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán las formas de intervención de los institutos políticos en el proceso electoral; en consecuencia se determina que es procedente la forma de intervención presentada en el convenio propuesto por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, propuesto por los institutos políticos antes mencionados toda vez que, se encuentra regulado por la norma electoral local y así mismo porque en sus respectivos Estatutos contemplan la forma de participación con otros partidos políticos y que previamente haya sido aprobado por sus órganos de dirección en los términos de su reglamentación.

b) Conforme al artículo 60 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual refiere que para postular a un mismo candidato sin mediar coalición, será necesario el celebrar Convenio de Candidatura Común de dos o más partidos políticos, de igual forma existir el consentimiento del candidato al cargo de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa, Presidentes Municipales y Síndico Municipal; estimándose procedente en el presente asunto, toda vez que fue presentado por escrito el Convenio de Candidatura Común integrado por dos partidos políticos denominados de la Revolución Democrática y del Trabajo, por otro lado se señala en las Clausulas Primera y Segunda del referido convenio, que es para el efecto de participar en candidatura común en la elección de Presidente Municipal y Síndico e integrar el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el proceso electoral local del 07 de junio de 2015.

Ahora bien, por cuanto al consentimiento del candidato deberá estarse a lo que refiere la cláusula cuarta del convenio que ambos partidos suscriptores acordaron en el convenio respectivo de que el registro del candidato será dentro del término que establece el artículo 177 del Código electoral local vigente, por consiguiente es entendible que será en ese momento que el candidato deberá expresar mediante escrito el consentimiento de postularse en candidatura común por los partidos suscritores.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

c) Por su parte el artículo 62 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el convenio presentado por los partidos políticos deberá suscribirse en términos de lo que dispongan los Estatutos de cada instituto político; estimando la procedencia del mismo toda vez que como ha quedado analizado en líneas que anteceden los órganos de dirección de los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo aprobaron la asociación de la candidatura común y en la cláusula cuarta del convenio, refiere el procedimiento que seguirán los partidos políticos que integran candidatura será conforme a sus estatutos.

Por otra parte de las cláusulas que integran el Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo es de resaltar que se acuerda, lo siguiente:

- Los partidos suscriptores del convenio, así como los candidatos, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de precampaña y campaña que establezca el Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, para la elección en la que intervienen.
- El registro de la plataforma electoral de los partidos asociados en candidatura común, será registrada en términos de lo que establecen los artículos 78, fracción XXVII y 177 del código electoral local vigente.
- Por cuanto a la responsabilidad de faltas en las que incurran cada uno de los partidos políticos suscriptores se responderá en forma individual.
- La participación individual en el municipio de Cuernavaca, Morelos, se hará en términos del convenio, y cada partido político presentara su lista de regidores en términos del artículo 180 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- Por cuanto hace a las aportaciones manifiestan voluntad de establecer mecanismos de contribuciones económicas y en especie, respecto de los espacios de participación electoral.
- La fórmula de la primera regiduría en la lista del Partido de la Revolución Democrática quedará reservada para una candidatura externa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

- El Convenio de Candidatura Común podrá ser modificado de común acuerdo por los partidos suscriptores, previa autorización del Consejo Estatal Electoral.
- El Convenio de Candidatura Común podrá darse por terminado en cualquier tiempo antes del registro de candidatos.
- Cada partido político conservará su propia representación ante el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos.
- Cada partido político atenderá los medios intrapartidarios que promuevan sus militantes.

De lo antes expuesto, se desprende que de las cláusulas que conforman el Convenio de Candidatura Común, presentado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo se determinan que no contravienen disposición legal alguna a excepción del segundo párrafo de la CLAUSULA CUARTA, que textualmente establece lo siguiente:

“CUARTA.- De la selección de candidatos.- El procedimiento que seguirán los partidos políticos que integran la Candidatura común será la que establezcan sus respectivos estatutos, bajo las propuestas que realice el Partido de la Revolución Democrática.

Además se establece que la fórmula de la primera regiduría en la lista del PRD quedará reservada para una candidatura externa.”

El énfasis es propio.

Esto es así, porque el párrafo segundo de la cláusula en comento, contraviene lo establecido por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que señala lo siguiente:

“Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Sindicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.”

En virtud de lo anterior, como se advierte de la disposición legal transcrita distingue que dos o más partidos sin mediar coalición podrán postular al mismo candidato

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

49 de 53

únicamente para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, quedando fuera la lista candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y la de candidatos a Regidores electos por el principio de referencia, resultando improcedente su aprobación por contravenir la disposición legal en comento.

XIV. Por último, se precisa que la Candidatura Común materia del convenio respectivo suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quedará perfeccionada una vez que el propio candidato común otorgue por escrito el consentimiento respectivo, ello en atención a lo que dispone el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que a continuación se cita:

[...]

Para presentar candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Presidentes Municipales y Síndicos, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, **pueden postular al mismo candidato; para ello es indispensable el consentimiento por escrito del propio candidato y el convenio de los partidos políticos que lo postulen.**

[...]

De acuerdo a lo anterior, una vez otorgado el consentimiento por escrito del candidato común postulado por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo como ya se ha hecho mención se perfeccionará la candidatura común y surtirá los efectos previstos en la normativa electoral vigente, de conformidad con los artículos 60 y 177 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XV. Por lo antes expuesto, una vez analizadas las cláusulas de modificación al convenio de referencia se observa que éstas no muestran un sentido de arbitrariedad, reflejando el derecho que tienen los partidos políticos de realizar alianzas con otros partidos políticos, en la forma que consideren siempre y cuando se encuentre regulada por la ley de la materia; muestra congruencia con los fines que persigue cada partido político, como promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al poder público; a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

50 de 53

excepción del segundo párrafo de la cláusula cuarta del referido convenio, que resulta improcedente al contravenir lo establecido por el artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por lo que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 78, fracción XXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, éste Consejo Electoral aprueba la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común y la modificación a éste, suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo; quedando excluido el Partido Encuentro Social, por no acreditar que sus órganos de dirección aprobaron celebrar Convenio de Candidatura Común con el partido del Trabajo y por ser un partido de reciente creación que lo imposibilita para contender en Candidatura Común de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, este órgano comicial instruye al Secretario Ejecutivo para que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98, fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se inscriba en el libro de registro de los partidos políticos el Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos y la modificación al mismo, celebrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 9, 35 fracción II y III, 41, segundo párrafo, fracciones I, II y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 59, 60, 62, 78, fracciones XXVI, 79 fracciones XI y XXIX, 98 fracción XXIX, 100, 167, 168, 177, 181, 22, 223 y 227 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los acuerdos INE/CG96/2014, INE/CG308/2014 e INE/CG351/2014 emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

51 de 53

ACUERDO

PRIMERO.- Quedan sin efecto los acuerdos IMPEPAC/CEE/012/2015 e IMPEPAC/CEE/021/2015, dictados con fecha 30 de enero y 13 de febrero ambos del año 2015, en virtud de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en el juicio de revisión constitucionalidad identificado con el número de expediente SDF-JRC-14/2015

SEGUNDO.- Se tiene al Partido del Trabajo, cumpliendo el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2015 en términos del escrito y documentación exhibida, no así al partido Encuentro Social, toda vez que omitió cumplir con el requerimiento previsto en el acuerdo antes citado, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- Es improcedente el Convenio de Candidatura Común, por cuanto al partido político Encuentro Social, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO.- Se aprueba el registro del Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos, que celebran los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO.- La Candidatura Común se tendrá por perfeccionada una vez que el candidato registrado por ambos institutos políticos presente su consentimiento por escrito para contender en candidatura común para la elección de Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en este acuerdo

SEXTO.- Es improcedente la aprobación del segundo párrafo de la cláusula cuarta de la modificación al Convenio de Candidatura Común propuesta por el Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo respectivamente, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

52 de 53

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que inscriba en el libro de registro de los partidos políticos, el Convenio de Candidatura Común para la elección de Presidente Municipal y Síndico Municipal, así como para la integración del Ayuntamiento de Cuernavaca en el Estado Libre y Soberano de Morelos y la modificación al mismo, celebrado por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

NOVENO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ejercicio de sus atribuciones haga del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en el Distrito Federal, la aprobación del presente acuerdo y remita copia certificada del mismo.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Encuentro Social respectivamente, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano comicial.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; celebrada el día dos de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diecinueve horas con cuarenta y nueve minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, Y DEL TRABAJO; PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015.

53 de 53

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL XITLALI GÓMEZ TERÁN, RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/0026/2015, SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

El presente voto tiene por finalidad exponer los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales me encuentro conforme con el acuerdo al rubro citado.

En lo que atañe al tema de la inclusión de la figura de candidatura común en el marco legal del Estado de Morelos, cabe reiterar mi convencimiento sobre la existencia y procedencia de dicha forma de participación electoral de los institutos políticos en el ámbito local.

Lo anterior, porque el legislador federal dispuso en el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, la facultad de las legislaturas de las entidades federativas respecto de establecer en sus constituciones locales (entiéndase como un punto de partida para la legislación secundaria) otras formas de participación o asociación política y electoral de los partidos, con la finalidad de postular candidatos, amén de las contenidas en la propia norma nacional, esto es, frentes, coaliciones y fusiones. Por lo que el numeral 59 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el dispositivo precitado, señala:

Artículo 59. Serán formas específicas de intervención de los partidos políticos en el proceso electoral, la candidatura común, así como los frentes, coaliciones y fusiones que regula la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe destacar que el propio código electoral morelense prevé, además de la disposición anterior, las reglas propias de la operatividad efectiva de la candidatura común, haciendo especial énfasis en la que se encontraba contemplada en el artículo 61, párrafo primero, del citado cuerpo legal, mismo que expresaba:

Artículo 61. Los partidos políticos que participen en candidaturas comunes, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y el voto contará para el partido político que sea seleccionado; cuando se marquen dos o más opciones que postulen al mismo candidato en la boleta electoral, el voto se sumará para el candidato y no contará para ninguno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código, independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten.



[...]

Porción normativa que fue declarada como inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la acción 39/2014 y sus acumulados, en la que, entre otras consideraciones, la Suprema Corte se percató de que al momento del conteo de los votos en favor de dos o más partidos políticos unidos en una candidatura común marcados en las boletas electorales, éstos sólo contarán para el candidato en común y no para los partidos participantes de dicha candidatura, lo cual es una cuestión que necesariamente impactaría, según lo razonado por el máximo tribunal, en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, lo que sería violatorio del artículo 116 de la Constitución Federal, que establece dicho principio y de igual forma en el posterior otorgamiento de prerrogativas para los partidos participantes.

No obstante con la solución otorgada por la Corte, en términos de lo expuesto, al dictar la declaratoria de inconstitucionalidad, considero se genera un vacío jurídico, por así decirlo, respecto de la hipótesis que contemplaba el citado párrafo primero del artículo 61 del código electoral local.

En ese sentido, es dable señalar que dicho vacío legal al que se enfrenta este Consejo Estatal Electoral puede ser colmado mediante la aplicación de los sistemas de interpretación, a los que hace referencia el Magistrado Armando I. Maitret Hernández en su voto particular emitido respecto a la sentencia dictada en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SDF-JRC-14/2015, en virtud de lo que dispone el código electoral morelense en su artículo 1, en términos de lo siguiente:

Artículo 1. Este Código es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos.

Establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

La normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el presente Código.



La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y tomando en cuenta lo expresado con antelación, a fin de darle efectividad al voto del elector en el supuesto de que en la boleta se marquen dos o más emblemas de partidos políticos que se encuentren en candidatura común, partiendo de una interpretación sistemática y funcional, es pertinente acudir a las reglas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de dicha hipótesis, esto es, la referencia al contenido del dispositivo 311 de la propia LEGIPE. Que a la letra dice:

Artículo 311.

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

...

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

[...]

Al respecto, cabe aclarar que si bien es cierto se está manejando una adecuación del marco jurídico atinente a la figura de coalición, dicha figura y la candidatura común no son iguales, esto es, en la coalición se implica la unión de fuerzas electorales para presentarse al electorado como una sola opción política compartiendo no sólo las candidaturas, sino también la plataforma electoral; en la candidatura común los partidos políticos se presenta ante el ciudadano individualmente como opción electoral, como único fin de llevar a un mismo candidato al puesto de elección popular aun cuando sus plataformas electorales no resulten coincidentes.

Es atendible lo expresado por el propio Magistrado Armando I. Maitret Hernández, respecto de que aún y cuando dicho artículo habla del cómputo distrital de diputados por el principio de mayoría relativa bajo la tesitura de que los partidos políticos participen en coalición, tal precepto legal es aplicable supletoriamente a la figura de candidatura común, lo cual permite aclarar el problema generado por la ausencia del párrafo primero del artículo 61 del código de la materia a nivel



local. Esto es, en caso de que el elector el día de la jornada marcara dos o más emblemas de partidos y que participen en candidatura en común, se tomará en consideración para el candidato, anotándolo en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo atinente, a efecto de que al momento del cómputo distrital o municipal dichos votos sean distribuidos de forma igualitaria entre los partidos integrantes y en caso de existiera fracción, los votos correspondientes sean asignados a los partidos de mayor votación.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, teniendo el escenario de que los institutos políticos solicitantes para la candidatura común son los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social; tomando en consideración que este último es un partido de nuevo registro, que no ha tenido participación en ningún proceso electoral, y nuestra legislación local presenta otro conflicto jurídico, al no hacer referencia alguna cuando se presente dicho supuesto, por lo que sólo por esta circunstancia, partiendo nuevamente de una interpretación sistemática y funcional, se redunda en la prohibición contenida en el numeral 4, del artículo 85, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual a la letra dice:

Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.
2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.
- 4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.**
5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Lo anterior, en función de que si partimos del punto en donde se precisó la aplicación del artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, en los casos en que la boleta el elector marque dos o más emblemas de partidos políticos y que, en consecuencia, la suma total de tales votos (según la elección de que se trate) se distribuya igualitariamente entre los partidos que integran la candidatura común (léase coalición), siendo uno de ellos



de nuevo registro; no sabremos con certeza si el electorado realmente quiso votar por el partido de nuevo registro y sea su voluntad apoyarlo o al partido de antiguo registro que lo acompañe en la candidatura, entonces se concreta la viabilidad de aplicar la prohibición contenida en el párrafo cuarto del artículo 85 antes citado.



LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. **EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL ACUERDO DE REFERENCIA FUE ENVIADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA AL ACUERDO CITADO, ES APROBADO POR UNANIMIDAD Y PROCEDERÉ ÚNICAMENTE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS, PARA SU IDENTIFICACIÓN. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE**

DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO, DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL. ACUERDO: PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. SEGUNDO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PRESENTE ACUERDO, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, ABRIMOS LA PRIMERA RONDA, EL REPRESENTANTE DEL PRI. ADELANTE, TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRI". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA, COMPAÑEROS REPRESENTANTES DE PARTIDO, SEÑORES CONSEJEROS, CONSEJERAS, PÚBLICO QUE NOS HONRA CON SU PRESENCIA. ESTOY OBLIGADO A HACER USO DE LA PALABRA EN ESTE TEMA, PORQUE ES UN TEMA QUE NOSOTROS PLANTEAMOS EL DIECIOCHO DE OCTUBRE... ¡PERDÓN! DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO Y SE ESTÁ RESOLVIENDO HOY QUE ES EL PLAZO EN EL QUE FENECE EL TÉRMINO PARA QUE LOS PARTIDOS Y LOS PRECANDIDATOS RETIREN LA PROPAGANDA QUE UTILIZARON EN SU PROCESO ELECTORAL INTERNO. HACE DIEZ MINUTOS O QUINCE MINUTOS, ME ANEXAN AL ACUERDO QUE EFECTIVAMENTE NOS HICIERON LLEGAR POR CORREO, EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN OCULAR SE REALIZÓ PARA VERIFICAR SI LO QUE NOSOTROS PLANTEAMOS ERA VERÍDICO O NO ERA VERÍDICO. A MI ME RESULTA CURIOSO, QUE LA MAYOR PARTE DE CADA UNO DE LOS LUGARES QUE FUERON VISITADOS SE DIGA: -PUES NOS ESTABLECIMOS EN TAL LUGAR, LLEGAMOS Y RESULTA QUE YA NO HAY NADA. ESTÁ EN BLANCO EL ESPECTACULAR EN EL QUE SUPUESTAMENTE HABÍA PROPAGANDA-. Y ENTONCES YO DIGO: -BUENO, NOS ESTÁN TILDANDO DE MENTIROsos, CUANDO AQUÍ ESTÁN LAS PRUEBAS. YO PRESENTÉ UN LEGAJO, UN EXPEDIENTE A DONDE APARECE LA PROPAGANDA QUE UTILIZÓ EL PRECANDIDATO DEL PARTIDO AL QUE ESTAMOS DENUNCIANDO, PERO RESULTA QUE COMO POR ARTE DE MAGIA YA LO QUITARON Y AHORA BUENO, YO SÍ LE AGRADEZCO A QUIEN REALIZÓ LA INSPECCIÓN OCULAR, PORQUE ME ESTÁN DANDO MATERIAL PARA UNA POSIBLE IMPUGNACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE PRESENTE, PORQUE YA ME ESTÁN DICHIENDO AHORA LO QUE DICE, AHORA ESTÁN PROMOCIONANDO PROGRAMAS SOCIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INDUCIENDO AL VOTO CIUDADANO. Y AHORA QUÉ BUENO, PUES PORQUE YA ES UNA INSPECCIÓN OCULAR,

DOCUMENTADA, QUE ME ESTÁN ENTREGANDO Y QUE EN SU MOMENTO VOY A PEDIR QUE ME DEN COPIA CERTIFICADA, PORQUE SEGURAMENTE LA VOY A UTILIZAR PARA PLANTEAR OTRA IMPUGNA... AHORA SÍ NO UNA QUEJA O UNA SOLICITUD, SINO UNA IMPUGNACIÓN, PORQUE CUANDO NOS LLEGUEN LOS INFORMES O CONOZCAMOS LOS INFORMES DE LOS GASTOS DE PRECAMPaña, PUES VAMOS A VER QUÉ INFORMES NOS PRESENTAN Y CUÁNTO NOS VAN A DECIR QUE GASTARON EN SU PRECAMPaña, CUANDO ES PÚBLICO Y NOTORIO, Y ESTO NO REQUIERE PRUEBA, QUE SE EXCEDIERON EN LOS TOPEs DE LOS GASTOS DE PRECAMPaña, PERO QUE BUENO, HABRÁ QUE VER EN SU MOMENTO ¿QUÉ CIFRAS? O ¿QUÉ DATOS NOS DAN? ESTE ACUERDO, DESDE MI ÓPTICA, YA NO TIENE MATERIA, YA NO TIENE RAZÓN DE SER, ES EXTEMPORÁNEA. ¿POR QUÉ? PORQUE AUNQUE USTEDES LO HUBIERAN DECLARADO PROCEDENTE, PUES HOY ES EL ÚLTIMO DÍA PARA QUE RETIREN LA PROPAGANDA LOS PARTIDOS Y LOS PRECANDIDATOS. Y TODAVÍA MAÑANA, SEGURAMENTE, COMO LO DIJO EL REPRESENTANTE DE ACCIÓN NACIONAL, VAMOS A VER QUE HAY TODAVÍA PUBLICIDAD DE VARIOS PARTIDOS. ¿Y QUÉ VAMOS A HACER? ¿YA NADA? AQUÍ PREGUNTARÍA... VAMOS A APLICAR LO QUE DECÍA LA CONSEJERA XITLALI. ¿PODEMOS APLICAR O NO "A RAJATABLA", LA NORMA? ¿QUÉ VAMOS A DECIR? ¡AH NO! PUES "A RAJATABLA" ES QUE YA SE PASARON DEL TÉRMINO. ¿Y QUÉ? ¿LOS MULTAMOS? ¡AH! PERO SI NADIE LOS ACUSA PUES NO LOS PODEMOS MULTAR DE OFICIO, ENTONCES NECESITAMOS UNA SOLICITUD O NO PODEMOS O NO PUEDEN COMO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, QUE ESTÁ PERDIENDO LA CREDIBILIDAD Y LA CONFIANZA. NO SÓLO A NIVEL ESTATAL, SINO A NIVEL NACIONAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN ABANDONANDO ESTAS SESIONES POR FALTA DE CONFIANZA Y DE CREDIBILIDAD EN LOS ACUERDOS QUE SE TOMAN. YO NO QUISIERA QUE EN MORELOS PASARA ESO. YO CREO EN LOS CONSEJEROS, EN LAS CONSEJERAS, PORQUE ¿QUÉ SE DIJO CUANDO SE NOMBRÓ ESTOS CONSEJEROS? VAMOS A QUITARLE AL CONGRESO DEL ESTADO LA FACULTAD, PORQUE LOS GOBERNADORES METEN LA MANO Y PONEN CONSEJEROS A SU GUSTO PARA QUE LOS MANIPULEN Y HAGAN LO QUE LES DIGA EL GOBERNADOR. ¡AH NO! AHORA QUE LO HAGA EL SENADO. HACEN UNA CONVOCATORIA, SE INSCRIBEN MUCHOS ASPIRANTES Y ESTO LO RESUELVE DEMOCRÁTICAMENTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA. INCLUSIVE PONIENDO UN FAMILIAR DE UN SENADOR EN EL CONSEJO, EN EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, NO EN EL CONSEJO. ENTONCES DICE UNO: BUENO, ENTONCES DE QUÉ SE TRATA, NO QUE IBA A HABER MÁS TRANSPARENCIA, QUE NO IBA A VER DADOS CARGADOS HACIA UN LADO. YO CREO FIRMEMENTE QUE ESTE CONSEJO, NO SE VA A INCLINAR A FAVOR DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO Y QUE NO VA A RECIBIR CONSIGNAS DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DE NADIE PARA TOMAR SUS DECISIONES. PERO CREO QUE ESTO NOS LO VA IR DANDO LA PRÁCTICA. LOS ACUERDOS QUE USTEDES TOMEN. SI VEMOS QUE SON SESGADOS O QUE SON PARA PROTEGER A DETERMINADO CANDIDATO O A DETERMINADO PARTIDO, PUES VAMOS A DUDAR Y VAMOS A TENER QUE RECURRIR A TODAS LAS INSTANCIAS JURÍDICAS FEDERALES ELECTORALES, PARA QUE SE HAGA VALER Y SE RESPETE LA LEGALIDAD. ESTE ACUERDO DE DOCE PÁGINAS, YO LO VEO EXCESIVO EN CUANTO ANTECEDENTES Y CREO QUE ASÍ SON TODOS LOS ACUERDOS QUE HEMOS VISTO, MUCHO ROLLO, MUCHA PAJA. EL DÍA TAL TOMARON PROTESTA LOS CONSEJEROS, PUES ESO YA LO SABEMOS, EL

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA CONSTITUCIÓN DICE QUE LOS... NO ESTAMOS REVISANDO ESO, AQUÍ ES SIMPLEMENTE UNA SOLICITUD DE UN PARTIDO QUE A SU JUICIO ESTÁ VIOLANDO UN PRINCIPIO DE EQUIDAD. YA RECIBIMOS EL ESCRITO, YA HICIMOS LA INSPECCIÓN OCULAR, NO PROCEDE, APLICAMOS "A RAJATABLA" LO QUE DICE EL ARTÍCULO, QUE HASTA CINCO DÍAS ANTES Y NOSOTROS, COMO LO DICE EN LA PÁGINA OCHO, NO PODEMOS CONTRAVENIR LA LEY. TENEMOS QUE A... Y TAMPOCO ME DIGAS REPRESENTANTE DEL PRI, QUE EN EL DISTRITO FEDERAL SÍ HAY UN CRITERIO QUE PARA RETIRAR LA PROPAGANDA, PORQUE AQUÍ NO ESTAMOS ANTE UNA CUESTIÓN DE DERECHO COMPARADO. NO, NO ESTAMOS ANTE UNA CUESTIÓN DE DERECHO COMPARADO. CUANDO HABLAMOS DE DERECHO COMPARADO ES CUANDO DOS SISTEMAS JURÍDICOS DE DOS PAÍSES SE CONFRONTAN. AQUÍ NO ES DERECHO COMPARADO. ES UN CUADRO COMPARATIVO ENTRE LO QUE REGULA LA LEGISLACIÓN DEL DF Y LO QUE REGULA LA DE MORELOS Y CLARO QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A APLICAR LO QUE DICE LA DEL D.F., COMO TAMPOCO NOSOTROS ESTAMOS OBLIGADOS A APLICAR LO QUE DIGA LA DE GUERRERO. ESO ES NATURAL. FINALMENTE EN QUÉ CONCLUYE EL ACUERDO. ¡ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD! Y ¿POR QUÉ NO LO DIJERON DESDE EL DIECINUEVE O EN UNA SESIÓN POSTERIOR? Y YO HUBIERA TENIDO TIEMPO A LA MEJOR SI HUBIERA QUERIDO, DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN, PUES ME VOY AL TRIBUNAL Y SI EL TRIBUNAL RESUELVE IGUAL, PUES ME VOY A LA SALA REGIONAL O LA SALA SUPERIOR, A VER A DÓNDE ME HACEN CASO. Y SI ESTOY LOQUITO Y EN TODO ME DAN PALO, PUES QUIERE DECIR QUE EL QUE ESTÁ MAL SOY YO, NO QUIEN TOMÓ LA RESOLUCIÓN. ENTONCES, YO SÍ REITERO, YA PARA MI YA NO TIENE SENTIDO ESTE ACUERDO, YA ES EXTEMPORÁNEO, PERO LO QUE SÍ ME PREOCUPARÍA PARA EL FUTURO ES QUE... Y CLARO, ESTÁN CUMPLIENDO CON UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, DE DARMÉ RESPUESTA A MI SOLICITUD. PERO YO SOLICITARÍA O PEDIRÍA QUE PARA EL FUTURO, CUANDO SE HAGAN INSPECCIONES OCULARES, PUES QUE NOS INVITEN A QUIENES ESTAMOS HACIENDO LA SOLICITUD, NO PORQUE DUDEMOS O NO TENGAMOS... O VAYA UN NOTARIO, VAYA ALGUIEN QUE DÉ FE. Y QUE... ¡OJALÁ YO ESTÉ EQUIVOCADO! Y QUE LAS RESOLUCIONES FUTURAS, EFECTIVAMENTE SE APEGUEN A DERECHO Y SEA QUIEN SEA EL PARTIDO INFRACTOR O EL CANDIDATO INFRACTOR, SE LE SANCIONE "A RAJATABLA", COMO DIJO LA CONTADORA... LA CONSEJERA XITLALI. GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DEL PRI. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA, EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. YO QUISIERA COMENTAR EN PRIMER LUGAR, QUE EL TEMA DE SESGO, EL TEMA DE TENDENCIA Y DEMÁS, ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN LO PARTICULAR NO LAS ACEPTA, NO LAS COMPARTE Y SÍ DE MANERA CLARA Y PRECISA Y CONTUNDENTE, AFIRMO QUE LOS TRABAJOS QUE REALIZA ESTE ÓRGANO ELECTORAL, INCLUIDA LA OFICIALÍA ELECTORAL, DOTADA DE FE PÚBLICA EN MATERIA ELECTORAL, SE APEGA A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y REALIZA SU TRABAJO CON DILIGENCIA, PROFESIONALISMO Y APEGADO A LEGALIDAD. SEGUNDO LUGAR QUISIERA COMENTAR, COMO YA SE HA COMENTADO PREVIAMENTE EN OTRAS SESIONES, QUE AÚN CUANDO QUISIÉRAMOS DEJAR DE OBSERVAR LO QUE

ESTABLECE NUESTRO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN ESTA MATERIAL, EL CUAL INCLUSO TIENE UNA CONTRADICCIÓN EN ESTE SENTIDO. EL ARTÍCULO CIENTO SETENTA Y TRES DE NUESTRO CÓDIGO, ESTABLECE EL PLAZO DE CINCO DÍAS PREVIOS DE RETIRO DE PROPAGANDA, ANTES DEL PERÍODO DE REGISTRO. PERO SI NOS REMITIMOS AL ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE, FRACCIÓN SÉPTIMA, NOS HABLA DE TRES DÍAS. ENTONCES, DE ENTRADA INSISTIMOS, HAY UN PROBLEMA DE DISEÑO DE LA PROPIA NORMA. SI QUISIÉRAMOS EN UN SUPUESTO, DEJAR DE OBSERVAR LO QUE ESTABLECE NUESTRO CÓDIGO ELECTORAL, PUES YO ME REMITIRÍA Y LA LÓGICA LEGAL SERÍA REMITIRME A LA LEY GENERAL Y SI NOS REMITIMOS A LA LEY GENERAL, VEMOS DE MANERA CLARA, QUE EN SU ARTÍCULO DOSCIENTOS DOCE DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE HACE REFERENCIA AL PLAZO DE TRES DÍAS. ENTONCES, AÚN SI QUISIÉRAMOS DEJAR DE OBSERVAR LO QUE ESTABLECE NUESTRO CÓDIGO Y NOS REMITIÉRAMOS A LA LEY GENERAL, NOS ENCONTRARÍAMOS CON UN PERÍODO DE TRES DÍAS. HOY LO QUE CONTIENE EL PROYECTO DE ACUERDO, ES EL PLAZO DE CINCO DÍAS, QUE EFECTIVAMENTE VENCE HOY Y QUE MAÑANA DEBE APLICARSE LA LEY. ENTONCES EN ESTE SENTIDO SÍ QUISIERA PRECISAR, ADEMÁS DE QUE BUSCAMOS LA LEY GENERAL PARA VER QUÉ ES LO QUE DECÍA AL RESPECTO EN MATERIA DE RETIRO DE PROPAGANDA, ENTENDIENDO SU APLICACIÓN DE MANERA GENERAL, NOS TOPAMOS CON LOS TRES DÍAS. ENTONCES, LA PROHIBICIÓN O EL RETIRO DE LA PROPAGANDA SI SE HUBIESE REALIZADO CONFORME LO SOLICITABA LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PUES HUBIÉRAMOS CONTRAVENIDO NUESTRA PROPIA LEY Y NO SÓLO NUESTRA PROPIA LEY, HUBIÉRAMOS CONTRAVENIDO LA LEY GENERAL. ENTONCES ESTAMOS EN UN DILEMA DE OBSERVANCIA A UNA LEGISLACIÓN LOCAL Y A UNA OBSERVACIÓN DE CARÁCTER GENERAL. SEGUNDO LUGAR, SIEMPRE HE SEPARADO ESTE TEMA TAMBIÉN, EN SU VERTIENTE DE FISCALIZACIÓN Y YO LO COMENTABA QUE LA PROPAGANDA, MÁS ALLÁ DE LO QUE DIJERA NUESTRO CÓDIGO O LO QUE DIJERA LA LEGIPE EN EL RETIRO DE PROPAGANDA, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL AL REALIZAR SU MONITOREOS Y AL OBSERVAR PROPAGANDA QUE PERMANECIERA DE MANERA POSTERIOR AL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS, SE PODRÍA CONTABILIZAR SI ES QUE ESTA PROPAGANDA ERA DEL PRECANDIDATO GANADOR Y QUE EN ALGÚN MOMENTO SE REGISTRARA COMO CANDIDATO Y SE COMPUTARAN ESOS GASTOS COMO GASTOS DE CAMPAÑA Y ESO TAMBIÉN LO DIJIMOS. ENTONCES, SI EL INE REALIZÓ SU TRABAJO, QUE YO LO CREO, DE MONITOREAR PROPAGANDA ELECTORAL EN VÍA PÚBLICA, INCLUIDA ESPECTACULARES, SEGURAMENTE LA INFORMACIÓN DE ÉSTE O DE CUALQUIER OTRO PARTIDO, FUE CAPTADA POR EL INE. ME PARECE QUE ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL CONSEJERO URIBE. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS... SOLAMENTE ERA LA SEGUNDA RONDA CON EL CONSEJERO CARLOS. SI HAY MÁS COMENTARIOS ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE, EL REPRESENTANTE DEL PRI. ADELANTE”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN USO DE LA PALABRA: “NUEVAMENTE. GRACIAS. BUENAS NOCHES. INTERESANTE EL CRITERIO Y EL PUNTO DE VISTA DEL CONSEJERO Y EN ESE SENTIDO YO CREO QUE NO HAY DUDA DE LA ACTUACIÓN E

IMPARCIALIDAD EN SUS ACUERDOS. YO CREO QUE EL COMPAÑERO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LO QUE INSISTE, ES EN EL HECHO DE QUE ESTAMOS EN PROCESO ELECTORAL Y AHORITA TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES, ÉL SUGIERE Y YO TAMBIÉN, ME CAUSA UN POCO DE EXTRAÑEZA, ¿POR QUÉ NO EN SU MOMENTO SE RESOLVIÓ LO MÁS PRONTO POSIBLE? Y ¿POR QUÉ ESPERAR HASTA ESTE DÍA? EN ESE MOMENTO. YO CREO QUE ESO ABONA UN POCO A ESA SITUACIÓN, PERO EN ESE SENTIDO YO NO CREO QUE HAYA PROBLEMA O AL MENOS POR PARTE QUE LOS ACUERDO QUE NOS HAN EMITIDO A NOSOTROS, DEL PARTIDO QUE YO REPRESENTO, NO CREO QUE HAYA DUDA EN CUANDO ESTÁN DEBIDAMENTE FUNDAMENTADOS. PERO SÍ YO CREO QUE SERÍA IMPORTANTE ABONAR EN QUE LOS ACUERDOS QUE ESTAMOS SOLICITANDO, EN ESTE CASO DE ÉL Y OTROS QUE HEMOS SOLICITADO, YO ESTOY DESAHOGANDO AHORITA UNA PREVENCIÓN, SE DESAHOGUEN Y SE ACUERDEN LO MÁS PRONTO POSIBLE. SERÍA MI PETICIÓN. ES TODO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PRI”. EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. PRIMERO DEJAR BIEN CLARO QUE EN ESTA SESIÓN NO ESTOY FORMULANDO NINGUNA ACUSACIÓN EN CONTRA DE NADIE. CUANDO TENGA QUE HACERLO LO HARÉ, NO ME TEMBLARÁ LA MANO PARA HACERLO Y CONTRA QUIEN SEA, SI HAY VIOLACIÓN AL ESTADO DE DERECHO. PORQUE AQUÍ PROTESTAMOS RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y SI ALGUIEN LA VIOLA O SI ALGUIEN NO LA RESPETA, TENEMOS TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. ENTONCES, YO NO ESTOY ACUSANDO A NADIE. SIMPLEMENTE ESTOY MANIFESTANDO MI PREOCUPACIÓN PORQUE A MI JUICIO NO SE HAN RESUELTO LAS COSAS OPORTUNAMENTE. SEGUNDO, COMO LO PLANTEA TAMBIÉN EL SEÑOR CONSEJERO QUE ME ANTECEDIÓ EN LA PALABRA, EL INE HIZO UN MONITOREO PARA REVISAR LA PROPAGANDA EN ESPECTACULARES. YO PEDIRÍA RESPETUOSAMENTE, QUE AL INE LE SOLICITEN UNA COPIA CERTIFICADA DE ESE MONITOREO, PARA QUE EN SU MOMENTO SE PUEDAN CONFRONTAR LOS ESPECTACULARES QUE ELLOS LEVANTARON, PARA REVISAR QUÉ TANTA PROPAGANDA ENCONTRARON EN LOS DIVERSOS ESPACIOS DEL ESTADO, PARTICULARMENTE DE CUERNAVACA. Y FINALMENTE, AGRADECER ESTA RESPUESTA AUNQUE SEA EXTEMPORÁNEA, PERO CREO QUE FINALMENTE LOGRÉ QUE ME DIERAN UNA RESPUESTA. EL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO. Y AQUÍ CUANDO HABLABA TAMBIÉN LA CONSEJERA XITLALI DE LA SUPLENCIA, ¿CUÁNDO SÍ SE APLICA LA SUPLENCIA Y CUANDO NO? PORQUE A VECES DECIMOS ¿NO? –PUES LA LEY DICE ESTO. Y LA LEY FEDERAL DICE ESTO. Y AHÍ SI APLICAMOS LA SUPLENCIA ENTONCES NO SON CINCO DÍAS, SON TRES-. -¡AH! PUES ENTONCES TIENEN TODAVÍA DOS DÍAS MÁS. O SEA, QUE SI LA DEJAN MAÑANA Y PASADO MAÑANA, PUES NO HAY PROBLEMA, PORQUE POR LA SUPLENCIA TENDRÍAN DOS DÍAS MÁS PARA RETIRAR SU PROPAGANDA. ENTONCES CREO QUE AHÍ NO PODEMOS CAER NI EN CONTRADICCIONES, NI EN INCONGRUENCIAS, O APLICAMOS LA LEY O NO LA APLICAMOS Y ¿CUÁNDO SÍ PROCEDE LA SUPLENCIA? Y ¿CUÁNDO NO PROCEDE? ¿CUÁNDO INTERPRETAMOS? ¿CUÁNDO NO INTERPRETAMOS? ENTONCES CREO QUE HAY MUCHOS VACÍOS QUE NOS GENERAN PROBLEMAS. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL

REPRESENTANTE DEL PRI. LES... ESTÁ LA CONSEJERA XITLALI Y YO TAMBIÉN QUISIERA TOMAR LA PALABRA, PERO NECESITO PEDIR AUTORIZACIÓN PARA UNA CUARTA RONDA. LOS QUE ESTÉN... CONSEJEROS Y CONSEJERAS, SI ESTÁN DE ACUERDO CON QUE INICIEMOS UNA CUARTA RONDA, POR FAVOR SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI". LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: "SÍ. MUCHAS GRACIAS. YO ME SUMO A ESA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA HAGO PROPIA COMO PARTE DE ESTE CONSEJO ELECTORAL, QUE ES UN CONSEJO ELECTORAL, DICHO SEA DE PASO, CONSTITUIDO POR CIUDADANOS. TODOS LOS QUE ESTAMOS AQUÍ SENTADOS PUES PASAMOS POR FILTROS DE EVALUACIÓN. HEMOS TRABAJADO EN DIFERENTES INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN TRIBUNALES ELECTORALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA. ENTONCES, ME PARECE SER QUE SOMOS CIUDADANOS Y ESTAMOS VIGILANDO QUE SE GARANTICE PRECISAMENTE UNA MUY BUENA ELECCIÓN. ES MUY DIFÍCIL LLEGAR Y LA SISTEMÁTICA DE UN ÓRGANO CAMBIARLA "A RAJATABLA", PERO SÍ EN EL CAMINO IR CONSTRUYENDO UNA MECÁNICA Y REDOBLAR LOS ESFUERZOS A LA MEDIDA DE LO POSIBLE, PARA QUE TODO ESTO VAYA MARCHANDO. YO LO SOLICITO, YO ME SUMO A ESA SOLICITUD, PERO COMO PARTE DE ESTE CONSEJO, PUES MI COMPROMISO ES VIGILAR QUE ASÍ SEA. EN CUANTO AL TEMA, ME PARECE SER QUE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTA NUEVA REFORMA, PUES EVIDENTEMENTE NOS LLEVA A CREAR INTERPRETACIONES, SUPLENCIAS DE VACÍOS LEGALES Y EN TODO CASO ACLARACIONES DE LO QUE ESTÁ... TRATANDO DE DISCERNIR LO QUE ESTÁ DICHIENDO EL LEGISLADOR LOCAL Y FEDE... GENERAL, AHORA ES NACIONAL, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. POR OTRO LADO, ME PARECE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON LOS CANALES DEFINITIVOS DE LAS IDEOLOGÍAS INSTITUCIONALIZADAS DE LAS DIFERENTES CORRIENTES DE PENSAMIENTO IDEOLÓGICO Y POLÍTICO DE NUESTRO PAÍS, SON PARTE DE ESTE CONSEJO. ME DA MUCHO GUSTO QUE EMITAN SUS CONSIDERACIONES, SUS OPINIONES, LAS PUNTUALICEN. Y EN MI CASO ME COMPROMETO A VIGILAR QUE PUNTUALMENTE SE CUMPLAN ADENTRO DEL CONSEJO. ESO ES MI OPINIÓN. NOSOTROS, MODESTAMENTE, PUES HEMOS ESTADO TRABAJANDO EN LA MEDIDA DE NUESTRAS POSIBILIDAD, PERO TAMBIÉN EN LA MEDIDA DE NUESTRAS OBLIGACIONES. ES NUESTRA OBLIGACIÓN HACER LAS COSAS BIEN Y ES NUESTRO COMPROMISO LLEVAR ESTA ELECCIÓN ADELANTE Y EL TIEMPO QUE NOS ENCOMENDARON ESTA FUNCIÓN Y EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO QUE ESTEMOS AQUÍ, PUES AQUÍ ESTAREMOS. MUCHAS GRACIAS". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS A LA CONSEJERA XITLALI. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS. INSISTIENDO, INSISTIMOS EN LA MALA CREACIÓN DE LAS LEYES. VEAN, NO HA SIDO UN MOMENTO ÚNICO Y NO ME CANSARÉ DE DECIRLO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FIRMARON ESE PACTO POR MÉXICO Y ESE PACTO EN EL ESTADO, DE UNA MALA CREACIÓN DE LEYES. NO ERA COPIAR-PEGAR. AHÍ ESTÁ EL ERROR, PORQUE AHÍ ESTUVIMOS EN ESAS SESIONES, EN DONDE SE LA PASABAN COPIANDO-PEGANDO, EN VEZ DE HACER UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LA LEGISLACIÓN. Y PARA SER PUNTUAL, CREO QUE SE SUMA Y HARÉ PROPIO EL COMENTARIO DE QUE SIRVE HASTA AHORITA DE LA BUROCRACIA EN ESTE INSTITUTO. YO CREO QUE ESA URGENCIA DE

CREACIÓN DE LAS COSAS EN ESTE INSTITUTO. EVITEMOS ESA BUROCRACIA, PORQUE ESTO PUEDE PASAR EN LA PROCURADURÍA DEL ESTADO, EN LA PROCURADU... BUENO, EN ÓRGANOS NO... NO SÉ, QUE NO LE PRESTAN TANTA ATENCIÓN A LA VELOCIDAD DE LAS COSAS ¿NO? YO UNA FE DE HECHOS EN QUE SOLICITO A LA PROCURADURÍA, SÍ PUEDE PASAR QUE PASE LO QUE ESTÁ OCACIONANDO EN ESTA... BUENO, QUE HA SUCEDIDO EN ESTA OCASIÓN ¿NO? QUE VEINTE DÍAS DESPUÉS TE DAN LA FE DE HECHO, PERO EN EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. POR ESO HACE RATO MI LLAMADO A ESTE INSTITUTO, QUE HAGAMOS CONCIENCIA UN POCO DE ESO ¿NO? Y RESPECTO A LOS CRITERIOS QUE DEBEMOS DE TOMAR POR ESTAS LAGUNAS O QUE DEBE TOMAR ESTE CONSEJO, CONSEJERA XITLALI, USTED DIJO: -¿CÓMO VAMOS A RESOLVER ESA SITUACIÓN DE LA CONTABILIDAD DE LOS VOTOS EN LA CANDIDATURA COMÚN? PUES PUEDEN EMPEZAR A ESTABLECER CRITERIOS PARA QUE NO NOS TOMA EL DÍA DE LA ELECCIÓN CON “LOS DEDOS EN LA PUERTA” ¿NO? ESE CRITERIO PODER EMPEZAR A HACER Y AYUDAR AL LEGISLADOR Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HICIERON MAL LA LEY. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL REPRESENTANTE DEL PSD. ME VOY A PERMITIR TOMAR LA PALABRA. YO SÓLO QUISIERA ACLARAR Y VALORAR EL TRABAJO QUE EL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO ESTÁ REALIZANDO, PARA LLEVAR A CABO TODAS Y CADA UNA DE LAS TAREAS NECESARIAS, PARA SACAR ADELANTE ESTE PROCESO ELECTORAL. Y EN LO PARTICULAR YO QUISIERA DAR ALGUNOS DATOS. SE RECIBIÓ EL ESCRITO QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN... ¡NO! EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL DIECIOCHO DE FEBRERO A LAS VEINTE VEINTE HORAS. AL DÍA SIGUIENTE, A LA UNA TREINTA HORAS, SE ESTABA REALIZANDO, DEL DÍA DIECINUEVE DE FEBRERO, SE ESTABA REALIZANDO PUES LA INSPECCIÓN. QUIERO DECIR QUE SE FUERON A VEINTIDÓS LUGARES, DE ESTOS VEINTIDÓS LUGARES SE TOMARON FOTOGRAFÍAS, SE HIZO LA INSPECCIÓN, SE LEVANTARON TODOS LOS DATOS. ESTÁN REPORTADOS EN ESTE DOCUMENTO QUE ESTAMOS MOSTRÁNDOLOS AQUÍ Y DESPUÉS DE IR A ESTOS VEINTIDÓS LUGARES, EL EQUIPO QUE RECORRIÓ TODOS ESTOS LUGARES, TERMINÓ SU TRABAJO MÁS ALLÁ DE LAS NUEVE DE LA NOCHE. ENTONCES, ES UN TRABAJO SERIO, ES UN TRABAJO PROFESIONAL. NO PODEMOS POR ESO, DECIR QUE ENTONCES LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONSEJO, TIENE QUE SER APROBAR LO QUE EL PRI NOS ESTÁ SOLICITANDO. SINO EFECTIVAMENTE, COMO EL MISMO LICENCIADO LO EXPRESA, ESTE CONSEJO TIENE QUE CUMPLIR CON LA LEY Y ESTAMOS CUMPLIENDO CON LA LEY. Y VENICE EL PLAZO MAÑANA Y ENTONCES LAS COSAS CAMBIAN, PORQUE LA LEY DICE QUE A PARTIR DE MAÑANA DEBE ESTAR RETIRADA TODA LA PROPAGANDA DE LOS PRECANDIDATOS. POR LO TANTO, AUNQUE SI BIEN EL ACUERDO LO ESTAMOS PRESENTANDO HOY, DE TODAS MANERAS LA DILIGENCIA SE HIZO PERFECTAMENTE A TIEMPO, LA CONCLUSIÓN SE TOMÓ PERFECTAMENTE A TIEMPO Y NOSOTROS NO ALTERAMOS NINGUNA POSIBILIDAD PARA ACTUAR EN ESTE PROBLEMA. ENTONCES, YO SÍ QUISIERA QUE PUDIÉRAMOS VALORAR EL TRABAJO QUE HACE ESTE INSTITUTO Y QUE TENGAN CLARO TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE LA LEY LA VAMOS A CUMPLIR AL PIE DE LA LETRA, “A RAJATABLA”, COMO DICE LE REPRESENTANTE DEL PRI. ASÍ LO VAMOS A HACER. TENGAN CONFIANZA EN ESO. PERO CUANDO NO LES FAVOREZCA NUESTROS FALLOS, PUES NI MODO, VAN A TENER QUE ASUMIRLO Y SI NOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL; Y

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. El 12 de septiembre del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5217, la Convocatoria a Elecciones de Integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
1 de 1

2015, expedida por el Congreso del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015.

4. En sesión pública extraordinaria de fecha 01 de octubre de 2014, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales designados para el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo del INE/CG165/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y a la Disposición Transitoria Quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2014-2015, por el que se elegirán miembros al Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

6. En sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG209/2014, por el que se establece el período de precampañas para el proceso electoral federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

7. El día 15 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el día 27 de octubre del año 2014, así mismo en sesión extraordinaria de éste órgano comicial aprobó a través del acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.

2 de 2

IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades.

8. El día 14 de noviembre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, se aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, en términos de lo dispuesto por el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y como se desprende del punto resolutivo primero quedó comprendido el plazo de celebración de las precampañas de manera conjunta del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

9. El día 18 de febrero del año en curso, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante oficialía de partes de este órgano comicial, oficio dirigido a la M. en C. Ana Isabel León Trueba, en su calidad de Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual solicita el retiro inmediato de la propaganda electoral derivado del proceso de selección interna de candidatos del Partido de la Revolución Democrática.

10. El día 19 de febrero del año dos mil quince, el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con las atribuciones conferidas en los artículos 64 y 98, fracciones I, V y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, realizó la diligencia de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
3 de 3

inspección ocular solicitada mediante el escrito referido en el numeral que antecede.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y 116 segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones entre otras en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como en la preparación de la jornada electoral.

II. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo, fracción I, de la Carta Magna, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; asimismo establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.

4 de 4

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Por su parte, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Carta Magna y la ley.

III. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; conjuntamente establecen que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las bases establecidas por la Norma Fundamental y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a que determinen las leyes.

Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
5 de 5

Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

IV. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, segundo párrafo y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

V. Que el artículo 226, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinan que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esa Ley, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

VI. Que de conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la precampaña es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y se entiende por precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.

6 de 6

VII. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y 23, séptimo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, párrafo primero del Código de Instituciones y procedimientos Electorales, simultáneamente señalan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, la ley normativa aplicable, determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

VIII. Que el artículo 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos prevé que corresponden a los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

IX. Que el artículo 78, fracciones I, V y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
7 de 7

determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Que el artículo 98, fracciones I, V y XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en lo general, auxiliar al Consejo Estatal, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal; auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; y ejercer la función de oficialía electoral.

XI. Que el artículo 166 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actos y actividades que realizan los aspirantes y los partidos políticos con objeto de definir quiénes contendrán a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en el citado Código, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político en la normatividad interna de los partidos políticos.

XII. Que el artículo 169 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales previene que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos, y las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
8 de 8

mismos plazos; por lo cual el día 14 de noviembre del año 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/013/2014, se aprobó el plazo para que los partidos políticos celebren sus precampañas, y como se desprende del punto resolutivo primero el plazo comprendido para la celebración de las precampañas de manera conjunta se determinó que fuera del 17 de enero al 15 de febrero del año 2015.

XIII. Que el artículo 173, párrafo cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que una vez terminados los procesos de selección interna, la propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos. De no hacerlo, se notificará a la autoridad administrativa correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en el código de la materia.

XIV. Que el artículo 8 del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos, establece que es el conjunto de actividades que llevan a cabo los precandidatos, para obtener la candidatura a un cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna.

XV. Por cuanto hace a lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso j), de la Carta Magna, en correlación con el 23, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el numeral 168 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en su conjunto establecen el periodo de las precampañas mismo que no podrá durar más de las dos terceras partes de las campañas electorales respectivas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
9 de 9

Por otro lado, el artículo 173, párrafo cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que una vez terminados los procesos de selección interna, la propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos y para el caso de no retirar la propaganda, éste órgano comicial, notificará a la autoridad administrativa municipal correspondiente para que proceda a su retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido infractor, independientemente de las sanciones previstas en el código comicial vigente.

En este contexto, el Consejo Estatal Electoral, no puede contravenir la normatividad electoral vigente, ya que de hacerlo vulneraría los principios electorales de certeza y legalidad que rigen en el proceso local 2014-2015, toda vez que el artículo 173, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, dispone que al terminar el proceso de selección interna, la propaganda deberá ser retirada por los partidos políticos, a más tardar cinco días antes del inicio de registro de candidatos, así mismo el numeral 45 del código comicial vigente, estipula que dicha propaganda no tendrán más límite que lo dispuesto en las normas aplicables, de ahí que si en el precepto legal se estipula una fecha límite para retirar la multitudinaria propaganda del proceso de selección interna, entonces ésta autoridad administrativa no puede acotar un derecho o prerrogativa que previamente determinó el legislador local.

Lo anterior, atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen en materia electoral, el primero de ellos debe entenderse como una garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
10 de 10

caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo, y el segundo consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Sirve de criterio a lo anterior, las tesis P./J. 144/2005, aprobada la por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.* Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.

11 de 11

y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

El énfasis es nuestro.

En consecuencia, ésta autoridad administrativa electoral, se encuentra impedida material y jurídicamente para ordenar el retiro de la propaganda del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 173, párrafo cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, esto es así porque el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no ha realizado pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad del citado precepto legal, en tal situación éste órgano comicial, se encuentra constreñido al cumplimiento de todas y cada una de las normas vigentes en proceso electoral ordinario 2014-2015.

Sin embargo, ésta autoridad electoral, como garante de los principios electorales de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad y certeza, ordenó desahogar la diligencia denominada: "*Inspección Ocular*", que solicitó el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, la cual fue

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
12 de 12

realizada por el Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien en ejercicio de las funciones de oficialía electoral se constituyó en todos y cada uno de los lugares señalados en la materia de dicha inspección, lo que se puede constatar a través de la documental que corre agregada al presente acuerdo, la cual consistente en el acta circunstanciada correspondiente, sin que fuera localizada la propaganda que le fue atribuida por el promovente al Partido de la Revolución Democrática.

Por último, se precisa que en relación a la fuente de derecho comparado a la que se hace alusión, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, es menester señalar que las legislaciones de los diferentes estados del país, no pueden ser aplicadas por analogía en nuestra entidad, toda vez que ésta autoridad administrativa electoral se encuentra constreñida únicamente a observar de manera armónica la legislación federal y local en materia electoral, de ahí que no se pueda considerar la aplicación del Reglamento de Recursos Públicos, Propaganda Institucional y Gubernamental, así como los Actos Anticipados de Precampaña y Campaña para los Procesos Electorales Ordinarios del Distrito Federal, como fuente obligatoria de derecho en el Estado de Morelos, de lo contrario se transgreden los principios de certeza y legalidad en materia electoral en nuestra entidad.

En ésta tesitura, éste Consejo Estatal Electoral determina improcedente la solicitud de retiro inmediato de la propaganda del proceso de selección interna, del Partido de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante acreditado ante éste Órgano

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
13 de 13

Comicial, en base a los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1 y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, 226, numeral 1, 227, numerales 1 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, séptimo párrafo, fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, segundo párrafo, 5, 21, párrafo primero, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, V y XLI, 98, fracciones I, V y XXXVIII, 166, 168, 169, 173, párrafo cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 8 del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de retiro inmediato de la propaganda del proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su representante acreditado ante éste órgano comicial, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese éste acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
14 de 14

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, por medio de su representante acreditado en éste órgano comicial.

El presente acuerdo es aprobado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día dos de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las veinte horas con dieciocho minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RETIRO INMEDIATO DE LA PROPAGANDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE ÉSTE ÓRGANO COMICIAL.
15 de 15

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL DÍA LUNES DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS Y BUENAS NOCHES A TODOS”. -----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C.P. JOEL JUÁREZ GUADARRAMA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. DAVID LEONARDO FLORES MONTOYA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARÍA GUADALUPE BERGARA BERMÚDEZ
PARTIDO DEL TRABAJO**

**LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. EDUARDO HORACIO LÓPEZ CASTRO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**

**C. MIGUEL ÁNGEL PELÁEZ GERARDO
MORENA**

**C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**LIC. CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA**

**LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN “POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”**